

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MwtPL_EVr0uAw9X_A==
MANUEL JOSE RAMOS AYLLÓN (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI



PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PULPI

14 FEBRERO 2023
MANUEL J. RAMOS AYLLÓN
ARQUITECTO
Colegiado C.O.A. Almería Nº 062

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONn17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	1/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONn17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Pulpí

Asunto: INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI

1.- ANTECEDENTES

El PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería de fecha 25 de Marzo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130 de 07 de Julio de 2004.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pulpí de fecha 16 de Mayo de 2014 fue aprobada definitivamente la ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE PULPI, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 201 de 21 de Octubre de 2014.

Después de algo más de diez años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística se ha visto la necesidad de su Modificación Puntual recogiendo criterios de interpretación de algunas de las Normas Urbanísticas, corrigiendo errores e introduciendo modificaciones normativas de aplicación en algunas zonas del Municipio de Pulpí.

En ese sentido, hasta la fecha, se han tramitado y aprobado definitivamente **TRECE** modificaciones puntuales (**Modificación Puntual Número 1**; Ap. Def. 18 de Septiembre de 2007 - B.O.P. núm. 236 de 05 de Diciembre de 2007; - **Modificación Puntual Número 2**; Ap. Def. 07 de Noviembre de 2008 - B.O.P. núm. 020 de 30 de Enero de 2009, - **Modificación Puntual Número 4**; Ap. Def. 10 de Noviembre de 2011 - B.O.P. núm. 003 de 05 de Enero de 2012, - **Modificación Puntual Número 5**; Ap. Def. 15 de Noviembre de 2012 - B.O.P. - núm. 041 de 01 de Marzo de 2013; - **Modificación Puntual Número 6**; Ap. Def. 15 de Noviembre de 2012 - B.O.P. núm. 041 de 01 de Marzo de 2013; - **Modificación Puntual Número 7**; Ap. Def. 17 de Enero de 2013 - B.O.P. núm. 041 de 01 de Marzo de 2013; **Modificación Puntual Número 8**; Ap. Def. 13 de Marzo de 2014 - B.O.P. núm. 137 de 21 de Julio de 2014: **Modificación Puntual Número 9 - INNOVACIÓN NÚMERO 1**; ap. Def. 10 de Julio de 2018 - BOJA - núm. 177 de 12 de Septiembre de 2018; **Modificación Puntual Número 10 - INNOVACIÓN NÚMERO 2**; Ap. Def. 19 de Octubre de 2015 - B.O.P. núm. 234 de 03 de Diciembre de 2015, **Modificación Puntual Número 11 - INNOVACIÓN NÚMERO 3**; Ap. Def. 29 de Enero de 2021 - B.O.J.A. núm. 067 de 12 de Abril de 2021, **Modificación Puntual Número 12 - INNOVACIÓN NÚMERO 4**; Ap. Def. 10 de Marzo de 2016 - B.O.P. núm. 109 de 06 de Junio de 2016, **Modificación Puntual Número 13 - INNOVACIÓN NÚMERO 5**; Ap. Def. CTOTU de 13 de Octubre de 2021 - BOJA - núm. 234 de 07 de Diciembre de 2021; **Modificación Puntual Número 14 - INNOVACIÓN NÚMERO 6**; Ap. Def. 09 de Julio de 2020 - B.O.P. núm. 171 de 03 de Septiembre de 2020) y **Modificación Puntual Número 16 - INNOVACIÓN NÚMERO 8**; Ap. Def. 16 de Enero de 2020 - B.O.P. núm. 042 de 03 de Marzo de 2020.

En la actualidad se encuentran en tramitación **DOS** modificaciones puntuales **Modificación**

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

1 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpí	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	2/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Puntual Número 15 – INNOVACIÓN NÚMERO 7; Ap. Inicial Pleno Ayto. Pulpí de 13 de Julio de 2017 – B.O.P. núm. 167 de 31 de Agosto de 2017 y **Modificación Puntual Número 17 – INNOVACIÓN NÚMERO 9;** Ap. Inicial Pleno Ayto. Pulpí de 15 de Julio de 2021 – B.O.P. núm. 145 de 30 de Julio de 2021.

Por Acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de Pulpí reunida en sesión Ordinaria con fecha 10 de noviembre de 2022 se adoptó Acuerdo de Resolución y Aprobación Provisional de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI – Expediente número 2021/407522/003-501/00003.

Habiéndose producido la Resolución de Alegaciones y la Aprobación Provisional de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI, procede la Justificación de cumplimiento del artículo 19.4 de la Ley 7/2002

1.B.- JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.4 DE LA LEY 7/2002

A.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Por Edicto del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Pulpí de fecha 05 de noviembre de 2021 se acordó, en cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exponer al público el documento de la CONSULTA PÚBLICA PREVIA de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI, abriéndose un plazo de QUINCE día hábiles, finalizando el plazo el día 26 de noviembre de 2021.

Durante el periodo de consulta pública previa se presentaron un total de 60 escritos referentes a la innovación que se proponía del P.G.O.U. de Pulpí. Se adjunta Diligencia al respecto emitida por Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Pulpí de fecha de firma de 02 de diciembre de 2021.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPI_EVf0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

2 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	3/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



licencias se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 011 de 18 de enero de 2022 y número 17 de 26 de enero (corrección error de publicación); en el periódico La Voz de Almería de fecha 18 de enero de 2022 y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pulpí.

Consta en el expediente administrativo de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí, Certificación de fecha 22 de febrero de 2022 emitida por D. José Manuel Barceló Pérez, Secretario General del Ayuntamiento de Pulpí en el textualmente, respecto al expediente de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí, se dice que **“Durante el periodo de información pública se ha registrado una (1) alegación”**.

Se adjunta la Certificación emitida con fecha 22 de febrero de 2022:



D. JOSÉ MANUEL BARCELÓ PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PULPI,

CERTIFICA:

Que según me consta, así como de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, el expediente relativo a la INNOVACIÓN N.º 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI (ALMERÍA), se ha sometido al preceptivo trámite de información pública por plazo de UN MES, mediante anuncio en el B. O. P. de Almería, del pasado día 18 de febrero de 2022, mediante anuncio en el diario La Voz de Almería el día 18 de enero de 2022 y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pulpí, desde el 14 de enero de 2022.

Durante el periodo de información pública se ha registrado una (1) alegación:

- Josefa López Sánchez, en representación de la Asociación de Vecinos y Propietarios Terreros – Jaravía, con fecha 11 de febrero de 2022 y registro de entrada núm. 1138.

Y para que así conste, a los oportunos efectos, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En Pulpí, en la fecha indicada en reseña de firma electrónica al margen impreso.

Vº Bº

EL ALCALDE – PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL

JUAN PEDRO GARCÍA PÉREZ JOSÉ MANUEL BARCELÓ PÉREZ

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPI_EVf0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=soA99a8kMkMeyZqRkZaLA==> JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 22/02/2022 - 11:56:43 y JUAN PEDRO GARCIA PEREZ (Firma) actuando como ALCALDE en fecha 23/02/2022 - 11:37:44

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

4 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Firmado	Fecha y hora	09/10/2023 13:16:18
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Página	5/76		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



C.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES

El Pleno de la Corporación Municipal de Pulpí reunida en sesión Ordinaria el día 10 de noviembre de 2022, respecto a la única alegación presentada durante el trámite de información pública de la aprobación inicial de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI – Expediente número 2021/407522/003-501/00003 adoptó el siguiente Acuerdo:

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 07/11/2022, tras amplio debate sobre el particular con el voto favorable de los ocho miembros del Grupo PP y los votos en contra de los cinco miembros del Grupo PSOE, (asisten 13 concejales de los 13 que componen la Corporación Municipal) se **ACUERDA**,

DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos de San Juan de los Terreros- Jaravia, en base al informe del Arquitecto Técnico Municipal D. Manuel José Ramos Ayllon del Ayuntamiento de Pulpí de fecha 07/11/2022.

2.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI

La LEY 11/2013 de 26 de julio, de MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO, modifica determinados aspectos de la Norma Estatal en materia de hidrocarburos (LEY 34/1998 de 7 de octubre del SECTOR DE HIDROCARBUROS), con la finalidad de *“incrementar la competencia efectiva en el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos (apartado VI del Preámbulo de la Ley 11/2013)”*. En concreto, se modifica el artículo 43.2 de la citada Ley 34/1998 según el siguiente tenor:

“2. La actividad de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica.

(...) Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas actividades serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio. (...).”

Por otro lado, la citada Ley 11/2013 modifica el artículo 3 del REAL DECRETO LEY 6/2000 de 23 de junio, de MEDIDAS URGENTES DE INTENSIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MERCADOS DE BIENES Y SERVICIOS, según el siguiente tenor:

“1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parque comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, la instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueren necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
 14 FEBRERO 2023

5 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Firmado	Fecha y hora	09/10/2023 13:16:18
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Página	6/76		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



3. *El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello. (...)*”.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí no define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos a vehículos como uso diferenciado dentro del USO pormenorizado COMERCIAL, sino que se contempla como un uso industrial, cuando conforme a lo establecido en la Ley 11/2013 las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos han de ser consideradas un USO COMERCIAL. Este cambio en la calificación de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, que ha de ser considerado como un Uso Comercial, hace necesaria una regulación normativa a nivel municipal para que estas instalaciones estableciendo condiciones urbanísticas generales para su implantación y concretamente en su relación con los usos residenciales y/o dotacionales.

A la vista de los 60 escritos presentados durante el período de Consulta Previa es indudable el interés ciudadano e inquietud de la ciudadanía que la implantación de instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos en suelo urbano con uso dominante o característico residencial provoca.

Por ello el Ayuntamiento de Pulpí considera necesaria la regulación específica de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, para este fin se propone añadir un apartado 2 en el artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL para las ESTACIONES DE SERVICIO donde se regularán las condiciones para la implantación de instalaciones para productos petrolíferos a vehículos.

Por otro lado el vigente P.G.O.U. regula la implantación de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos (gasolineras) en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA, como servicios vinculados a las carreteras (artículo 5.2.8.3.- de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.).

En el último párrafo del referido artículo 5.2.8.3.- se indica que la Licencia Municipal de Obras se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 7.3.13 de las Normas Urbanísticas.

El trámite del artículo 7.3.13 es el aplicado para la concesión de Licencias de Obra de Nueva Planta, Ampliación o Reforma (LICENCIA DIRECTA), siempre previo el trámite ambiental que pueda corresponderle.

Es indudable que la implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Suelo No Urbanizable, son actividades que no guardan relación con el normal uso del suelo no urbanizable (*actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación – Art. 50.B).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía – LOUA*), siendo por tanto actuaciones de carácter excepcional en Suelo No Urbanizable, siéndole de aplicación lo estipulado en el artículo 42 de la LOUA cuando dice:

“Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan ese régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.”

Por ello la implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – SNU-PA han de ser consideradas actuaciones de Utilidad Pública y tramitarse, con carácter previo a la Licencia Municipal de Obras, conforme al artículo 7.3.19 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. mediante la tramitación del Proyecto de Actuación a que hace referencia el artículo 42 de la LOUA.

Por otro lado debe completarse el artículo 5.2.8.3.- de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. haciendo referencia a apartado 2:- ESTACIONES DE SERVICIO que se propone para el artículo 6.5.8

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

6 de 23

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPI_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	7/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Por último el Ayuntamiento de Pulpí considera que el artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. no regula suficientemente el Uso Comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local (Establecimientos de hostelería según el Apartado III.2.7 del Anexo del Catálogo de Espectáculos Públicos. Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía), considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias, proponiéndose un apartado 1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, donde se proponen condiciones sanitarias mínimas.

La modificación propuesta no afecta a las determinaciones propias de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí (P.G.O.U.) en función de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Tampoco incurre en ninguno de los supuestos que, en base al artículo 37.1 de la LOUA deban dar lugar a una Revisión del PGOU; por otro lado, según el artículo 38.1 de la LOUA, toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento que no se consideren revisión conforme al artículo 38 se entenderá como modificación.

El presente documento tiene, de acuerdo con le artículo 37 de la LOUA el carácter de modificación, limitándose su alcance a la modificación de las Normas Urbanísticas para los usos concretos de instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos y establecimientos de hostelería.

Por lo expuesto consideramos plenamente justificado el objeto y oportunidad de la propuesta que se realiza en la presente INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI.

3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente que le es de aplicación a la Innovación número 8 (Modificación Puntual Número 16) del P.G.O.U. de Pulpí es el siguiente:

Plan General de Ordenación Urbanística de Municipio de Pulpí, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería con fecha 25 de Marzo de 2.004 (B.O.P. núm. 130 de 07/07/2004) y Modificaciones Puntuales posteriores.

Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Pulpí, aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pulpí con fecha 16 de Mayo de 2014 (B.O.P., núm. 201 de 21/10/2014)

4.- JUSTIFICACIÓN INCREMENTO DE RESERVA PARA DOTACIONES

Dado que con la Innovación propuesta no se produce incremento de la edificabilidad del Área, ni se produce incremento en el número de viviendas, ni incremento en la población no procede prever incremento en las reservas para dotaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí que se pretende modificar.

Con la modificación propuesta en la presente innovación no se no se produce detrimento en el bienestar de la población.

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

7 de 23

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPL_EVf0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	8/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5.- MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI

Como se ha indicado con anterioridad la Innovación número 12 de P.G.O.U. las únicas modificaciones que proponen afectan a las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., estas son:

Modificación del artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DEL USO COMERCIAL, donde se proponen dos apartados específicos, uno para ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA y otro para la regulación de las ESTACIONES DE SERVICIOS.

Modificación del artículo 5.2.8.3.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, en lo referente a la regulación de las ESTACIONES DE SERVICIO y el procedimiento para la tramitación de las mismas.

5.1.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.2.8.3 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U.

La redacción vigente del artículo 5.2.8.3 es la siguiente:

5.2.8.3.- RÉGIMEN ESPECIFICO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS

1.- USOS PERMITIDOS:

Se entenderán comprendidas en este artículo, las instalaciones necesarias para el suministro de energía, para el normal funcionamiento de la red telefónica, de radio, televisión, etc., instalaciones aeronáuticas, las instalaciones de apoyo y servicio a la circulación, gasolineras con los servicios complementarios de reparación de neumáticos, lavado, engrase y bar-cafetería vinculado, o instalaciones de urgencia junto a las carreteras, y controles de inspección técnica o similares.

No se admitirá la tramitación por este artículo de los restaurantes y hostales.

2.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

En base a las "Directrices sobre autorización de instalaciones de servicio a las obras públicas" de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para las Instalaciones al Servicio de las Carreteras se establecen los siguientes parámetros:

a.- Se deberá justificar en la memoria del proyecto, la necesidad de

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

8 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Firmado	Fecha y hora	09/10/2023 13:16:18
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Página	9/76		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



la superficie vinculada en relación con la construcción proyectada, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 2.000 metros cuadrados y superficie máxima de parcela de 10.000 metros cuadrados.

- b.- Las construcciones tendrán la condición de aislada, con retranqueos a los linderos no menor de 10,00 metros, esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo **5.2.6.** de este Capítulo.
- c.- La superficie máxima construida se limita a 2.000 metros cuadrados.
- d.- La ocupación máxima de la parcela por edificación e instalaciones se limita al 50% de la superficie de la parcela.
- e.- Se destinará a espacios verdes una superficie mínima equivalente al 20% de la superficie de la parcela.
- f.- Se destinará a aparcamiento de vehículos una superficie equivalente al 25-35% de la superficie de la parcela.
- g.- La altura máxima de las edificaciones e instalaciones se limita a 7,00 metros (dos plantas); en el caso de cubierta inclinada la altura se medirá a la cumbre de la misma.
- h.- Ha de aportarse informe favorable del organismo gestor de la carretera a la que sirve la instalación.

En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental.

La Licencia Municipal de Obras se tramitará conforme a lo establecido en el artículo **7.3.13**, acreditándose la propiedad de la finca.

El texto del artículo 5.2.8.3 modificado es la siguiente:

5.2.8.3.- RÉGIMEN ESPECIFICO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS

1.- USOS PERMITIDOS:

Se entenderán comprendidas en este artículo, las instalaciones necesarias para el suministro de energía, para el normal funcionamiento de la red telefónica, de radio, televisión, etc., instalaciones aeronáuticas, las instalaciones de apoyo y servicio a la circulación,

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
 14 FEBRERO 2023

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	10/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



gasolineras con los servicios complementarios de reparación de neumáticos, lavado, engrase y bar-cafetería vinculado, o instalaciones de urgencia junto a las carreteras, y controles de inspección técnica o similares.

No se admitirá la tramitación por este artículo de los restaurantes y hostales.

2.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

En base a las "Directrices sobre autorización de instalaciones de servicio a las obras públicas" de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para las Instalaciones al Servicio de las Carreteras se establecen los siguientes parámetros:

- a.- Se deberá justificar en la memoria del proyecto, la necesidad de la superficie vinculada en relación con la construcción proyectada, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 2.000 metros cuadrados y superficie máxima de parcela de 10.000 metros cuadrados.
- b.- Las construcciones tendrán la condición de aislada, con retranqueos a los linderos no menor de 10,00 metros, esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo **5.2.6.** de este Capítulo.
- c.- La superficie máxima construida se limita a 2.000 metros cuadrados.
- d.- La ocupación máxima de la parcela por edificación e instalaciones se limita al 50% de la superficie de la parcela.
- e.- Se destinará a espacios verdes una superficie mínima equivalente al 20% de la superficie de la parcela.
- f.- Se destinará a aparcamiento de vehículos una superficie equivalente al 25-35% de la superficie de la parcela.
- g.- La altura máxima de las edificaciones e instalaciones se limita a 7,00 metros (dos plantas); en el caso de cubierta inclinada la altura se medirá a la cumbre de la misma.
- h.- Ha de aportarse informe favorable del organismo gestor de la carretera a la que sirve la instalación.
- i.- **Para Estaciones de Servicio se estará a lo establecido en el artículo 6.5.8.2.- ESTACIONES DE SERVICIO de las Normas**

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

10 de 23

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVf0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLÓN (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoNl7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	11/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoNl7A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Urbanísticas.

En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que la sustituya.

Las instalaciones-construcciones que se realicen conforme al presente artículo tendrán la consideración de actuaciones de Utilidad Pública, por ello la Licencia Municipal de Obras se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 7.3.19, acreditándose la propiedad de la finca.

5.2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.5.8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U.

La redacción vigente del artículo 6.5.8 es la siguiente:

6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL

En ningún caso la superficie útil de la zona de venta poseerá una superficie inferior a 6,00 metros cuadrados.

En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éste deberá disponer acceso independiente, excepto si el edificio es unifamiliar y el comercio es familiar.

Los locales comerciales dispondrán, para uso del público, de los siguientes servicios sanitarios: hasta 150 m2 de zona de venta, un inodoro y un lavabo, de 150 m2 menos de 400 m2 de zona de venta, se instalara un segundo inodoro y lavabo y se dispondrán con absoluta independencia para señoras y caballeros; a partir de 400 m2, por cada 250 m2 o fracción, se dispondrá de un inodoro y un lavabo más para cada sexo. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

Para el personal se dispondrá un mínimo de un inodoro y un lavabo hasta 20 operarios disponiéndose un segundo aseo por cada 20 operarios o fracción diferenciando hombres de mujeres. Si la superficie útil total del local (zona de venta mas zona no pública) no supera los 150 m2, ni se superan los 5 operarios, el aseo de público y operarios podrá ser el mismo. Todo lo anterior sin perjuicio de legislación específica que le sea de aplicación.

Para actividades cuya reglamentación sectorial establezca estándares, para estos servicios, más restrictivos, se estará a lo dispuesto en dicha reglamentación.

Las alturas libres interiores mínimas serán de 2,50 metros en la zona útil de venta y 2,30 metros en las zonas destinadas a almacén y servicios.

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVf0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	12/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Quando la superficie de venta alcance los 1.500 metros cuadrados o 750 metros cuadrados en comercios de alimentación, dispondrán en el interior de la edificación de una zona en que se puedan realizar las operaciones de carga y descarga sin ocupar la vía pública ni entorpecer el tráfico de vehículos.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, las fachadas se deberán integrar, en su diseño, con el resto del edificio y con los edificios colindantes.

El texto del artículo 6.5.8 modificado es la siguiente:

6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL

En ningún caso la superficie útil de la zona de venta poseerá una superficie inferior a 6,00 metros cuadrados.

En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éste deberá disponer acceso independiente, excepto si el edificio es unifamiliar y el comercio es familiar.

Los locales comerciales dispondrán, para uso del público, de los siguientes servicios sanitarios: hasta 150 m2 de zona de venta, un inodoro y un lavabo, de 150 m2 menos de 400 m2 de zona de venta, se instalara un segundo inodoro y lavabo y se dispondrán con absoluta independencia para señoras y caballeros; a partir de 400 m2, por cada 250 m2 o fracción, se dispondrá de un inodoro y un lavabo más para cada sexo. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

Para el personal se dispondrá un mínimo de un inodoro y un lavabo hasta 20 operarios disponiéndose un segundo aseo por cada 20 operarios o fracción diferenciando hombres de mujeres. Si la superficie útil total del local (zona de venta mas zona no pública) no supera los 150 m2, ni se superan los 5 operarios, el aseo de público y operarios podrá ser el mismo. Todo lo anterior sin perjuicio de legislación específica que le sea de aplicación.

Para actividades cuya reglamentación sectorial establezca estándares, para estos servicios, más restrictivos, se estará a lo dispuesto en dicha reglamentación.

Las alturas libres interiores mínimas serán de 2,50 metros en la zona útil de venta y 2,30 metros en las zonas destinadas a almacén y servicios.

Quando la superficie de venta alcance los 1.500 metros cuadrados o 750 metros cuadrados en comercios de alimentación, dispondrán en el interior de la edificación de una zona en que se puedan realizar las operaciones de carga y descarga sin ocupar la vía pública ni entorpecer el tráfico de vehículos.

MANUEL J. RAMOS AYLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPI_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLÓN (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	13/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, las fachadas se deberán integrar, en su diseño, con el resto del edificio y con los edificios colindantes.

1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Se entienden con Establecimientos de Hostelería aquellos destinados a la venta de comidas y bebidas para consumo en el mismo local.

En los Establecimientos de Hostelería se dispondrá la siguiente dotación de aseos mínima:

Para establecimientos con una superficie construida total inferior a 150 metros cuadrados y un aforo inferior a 40 personas dispondrá de UN servicio higiénico dotado de un inodoro, un lavabo y un urinario que ha de ser adaptado a usuarios con minusvalía cumpliendo las condiciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y en transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

Para establecimientos con un aforo superior a 40 personas e inferior a 100 la dotación mínima sanitaria será de un inodoro y un lavabo en el aseo femenino, y un inodoro, un lavabo y un urinario en el masculino.

Para establecimientos con un aforo superior a 100 personas, por cada 100 personas de aforo o fracción se incrementará en un inodoro en el aseo femenino y un urinario o inodoro en el aseo masculino, los inodoros se compartimentarán.

En el aseo masculino el número de urinarios no podrá ser superior al doble del número de inodoros.

El número mínimo de lavabos será la mitad que el número de inodoros en el aseo femenino y a la mitad de la suma de inodoros y urinarios en el masculino.

Cuando el acceso a la zona de aseos disponga de un espacio común los lavabos podrán ubicarse en el mismo, sin disminuir en ningún caso los anchos mínimos de paso, siendo en número de lavabos resultante no inferior a la suma del exigible por separado.

En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

Se permite compartir el aseo adaptado obligatorio con uno de los sexos cuando exista solamente una unidad higiénica por sexo. En el caso de existir más de una unidad higiénica por sexo, el aseo adaptado será independiente y compartido por ambos sexos.

Se ha de cumplir con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y en transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

13 de 23

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MwtuPI_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	14/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- ESTACIONES DE SERVICIO

Se entienden como Estaciones de Servicio las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

PARCELA MÍNIMA:

La parcela mínima para implantación de estaciones de servicio en Suelo Urbano se establece en 500 metros cuadrados. En Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (artículo 5.2.8.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.) se establece una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados.

RETRANQUEOS. SEPARACIÓN A LINDEROS:

En Suelo Urbano los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 10,00 metros de la Alineación Oficial. En Suelo No Urbanizable los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 35,00 metros del límite de la calzada del vial al que de frente, esto último con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 5.2.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Respecto al resto de los linderos de la parcela, en Suelo Urbano se establece que los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 5,00 metros de los linderos: En Suelo No Urbanizable, los puntos de suministro y todas las construcciones de la instalación se situarán a una distancia mínima de 10,00 metros de los linderos.

OCUPACIÓN:

En Suelo Urbano, la instalación con las construcciones complementarias ocuparán un máximo del 80 % de la superficie de la parcela. La marquesina no superará en proyección más del 50% de la superficie de la parcela y podrá situarse hasta una distancia mínima de 5,00 metros de la Alineación Oficial.

En Suelo No Urbanizable, la instalación con las construcciones complementarias ocupará un máximo del 50% de la superficie de la parcela y la marquesina no superará en proyección una superficie máxima de 1.000,00 metros cuadrados y podrá situarse a una distancia de 25,00 metros del límite de la calzada del vial al que de frente, esto último con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 5.2.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

ALTURA MÁXIMA:

Se limita la altura máxima a DOS Plantas (PB+1P) con un máximo de 8,50 metros a rasante de la cubierta terminada de las construcciones.

SITUACIÓN RESPECTO A OTROS USO:

Las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos se situará a una distancia radial mínima al límite de las parcelas destinadas a uso residencial, dotacional o terciario hotelero de 100,00 metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto más desfavorable.

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
 14 FEBRERO 2023

14 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONn17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	15/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONn17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



USOS COMPLEMENTARIOS:

Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como Lavadero, Pequeño Comercio, Talleres y Cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio. Para la totalidad de los usos complementarios, su superficie máxima no podrá ser superior al doble de la superficie destinada exclusivamente a Estación de Servicio.

OTROS:

En la documentación a presentar para la obtención de la preceptiva autorización municipal (Licencia Urbanística) se justificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Conveniencia y necesidad de las mismas.
- Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista de tráfico rodado como peatonal.
- Adecuación al entorno en el que ubique.
- Cumplimiento de las distancias y demás requisitos exigibles en la normativa sectorial de aplicación.
- La parcela ha de permitir en su interior dos vehículos estacionados por cada unidad de servicio, entendiéndose como tales cada punto de suministro de carburante, servicios de aire, agua, lavado, etc..., sin incluir el espacio destinado a entrada y salidas de vehículos.
- Se dispondrá una dotación mínima de aparcamientos de 1 plaza por cada 100 metros cuadrados construidos incluyendo todos los usos.

En las Estaciones de Servicio autorizadas por este Ayuntamiento que no cumplan todas las determinaciones del presente artículo, se permitirá la ejecución de los "usos complementarios" relacionados con anterioridad con las limitaciones indicadas en este artículo.

6.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO – INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su artículo 19.1.a.3ª establece lo siguiente:

“En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica (...).”

La presente Innovación número 12 del P.G.O.U. pretende adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes el marco legal vigente y la regulación de los servicios higiénicos que han de disponer los

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
 14 FEBRERO 2023 15 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	16/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Establecimientos de Hostelería, no teniendo repercusión alguna en la programación y gestión del Plan General.

Por otra parte, la Innovación no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sea de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar las dotaciones.

A la vista de lo anterior se concluye que no es necesario estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

La presente Innovación número 12 del P.G.O.U. no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados ya que no supone una modificación de los usos pormenorizados del Plan General sino una regulación de actividades insuficientemente regulados en sus Normas Urbanísticas, por ello se considera que no es necesaria la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica.

7.- MEDIO HÍDRICO

7.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS

La presente Innovación número 12 del P.G.O.U. pretende adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes el marco legal vigente y la regulación de los servicios higiénicos que han de disponer los Establecimientos de Hostelería, no teniendo repercusión alguna en el Dominio Público Hidráulico ni en el régimen de avenidas de los cauces que discurren por el T.M. de Pulpí.

7.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DE AGUA.

La presente Innovación número 12 del P.G.O.U. pretende adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes el marco legal vigente y la regulación de los servicios higiénicos que han de disponer los Establecimientos de Hostelería.

En consecuencia la presente Innovación número 12 del P.G.O.U. de Pulpí no supondrá incremento de las necesidades de recursos hídricos, ni ha de afectar a su disponibilidad, ni a las infraestructuras del ciclo integral del agua, ni implica en si misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio de Pulpí.

8.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL – RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

8.1.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

16 de 23

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MwtPI_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLÓN (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpí	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	17/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MwtPL_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

8.2.- RESIDUOS AGRÍCOLAS

La presente Innovación número 12 del P.G.O.U. de Pulpí pretende adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes a vehículos el marco legal vigente y la regulación de los servicios higiénicos que han de disponer los Establecimientos de Hostelería, por ello no han de producirse residuos agrícolas.

8.3.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

En los proyectos de construcción se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la construcción.

Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.

Si el uso va a ser el relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de Gestión de Residuos. El poseedor o persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de Gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

8.4.- RESIDUOS PELIGROSOS

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de construcción o durante el período de explotación, deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestor autorizado acorde a los establecido en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que puedan haber en la legislación durante el desarrollo de la actividad.

8.5.- SUELOS CONTAMINADOS

La presente Innovación número 12 del P.G.O.U. de Pulpí pretende adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes el marco legal vigente y la regulación de los servicios higiénicos que han de disponer los Establecimientos de Hostelería, por ello no han de afecciones por suelos contaminados.

9.- RESUMEN EJECUTIVO

Conforme al artículo 19.3 de la Ley 7/2002, se realiza el presente Resumen Ejecutivo:

El artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. no regula suficientemente el Uso Comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local (Establecimientos de hostelería según el Apartado III.2.7 del Anexo del Catálogo de Espectáculos Públicos. Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía), considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias.

Lo anterior se materializa en la modificación del artículo 6.5.8 de las Normas Urbanísticas añadiendo el apartado 1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, en el que se contempla específicamente la dotación mínima de servicios higiénicos y características de los mismos.

El texto del nuevo apartado 1 del artículo 6.5.8 es el siguiente:

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

17 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	18/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Se entienden con Establecimientos de Hostelería aquellos destinados a la venta de comidas y bebidas para consumo en el mismo local.

En los Establecimientos de Hostelería se dispondrá la siguiente dotación de aseos mínima:

Para establecimientos con una superficie construida total inferior a 150 metros cuadrados y un aforo inferior a 40 personas dispondrá de UN servicio higiénico dotado de un inodoro, un lavabo y un urinario que ha de ser adaptado a usuarios con minusvalía cumpliendo las condiciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y en transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

Para establecimientos con un aforo superior a 40 personas e inferior a 100 la dotación mínima sanitaria será de un inodoro y un lavabo en el aseo femenino, y un inodoro, un lavabo y un urinario en el masculino.

Para establecimientos con un aforo superior a 100 personas, por cada 100 personas de aforo o fracción se incrementará en un inodoro en el aseo femenino y un urinario o inodoro en el aseo masculino, los inodoros se compartimentarán.

En el aseo masculino el número de urinarios no podrá ser superior al doble del número de inodoros.

El número mínimo de lavabos será la mitad que el número de inodoros en el aseo femenino y a la mitad de la suma de inodoros y urinarios en el masculino.

Cuando el acceso a la zona de aseos disponga de un espacio común los lavabos podrán ubicarse en el mismo, sin disminuir en ningún caso los anchos mínimos de paso, siendo en número de lavabos resultante no inferior a la suma del exigible por separado.

En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

Se permite compartir el aseo adaptado obligatorio con uno de los sexos cuando exista solamente una unidad higiénica por sexo. En el caso de existir más de una unidad higiénica por sexo, el aseo adaptado será independiente y compartido por ambos sexos.

Se ha de cumplir con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y en transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí no define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos a vehículos como uso diferenciado dentro del USO pormenorizado COMERCIAL, sino que se contempla como un uso industrial, cuando conforme a lo establecido en la Ley 11/2013 las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos han de ser consideradas un USO COMERCIAL. Este cambio en la calificación de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, que ha de ser considerado como un Uso Comercial, hace necesaria una regulación normativa a nivel municipal para que estas instalaciones estableciendo condiciones urbanísticas generales para su implantación y concretamente en su relación con los usos residenciales y/o dotacionales.

En consecuencia a lo anterior se propone la modificación del artículo 6.5.8 añadiendo el apartado 2.- ESTACIONES DE SERVICIO, en el que se contempla la regulación específica de este subuso dentro del Uso pormenorizado Comercial

El texto del nuevo apartado 2 del artículo 6.5.8 es el siguiente:

2.- ESTACIONES DE SERVICIO

Se entienden como Estaciones de Servicio las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

PARCELA MÍNIMA:

La parcela mínima para implantación de estaciones de servicio en Suelo Urbano se establece en 500 metros cuadrados. En Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (artículo 5.2.8.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.) se establece una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados.

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto

14 FEBRERO 2023

18 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	19/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RETRANQUEOS. SEPARACIÓN A LINDEROS:

En Suelo Urbano los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 10,00 metros de la Alineación Oficial. En Suelo No Urbanizable los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 35,00 metros del límite de la calzada del vial al que de frente, esto último con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 5.2.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Respecto al resto de los linderos de la parcela, en Suelo Urbano se establece que los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 5,00 metros de los linderos: En Suelo No Urbanizable, los puntos de suministro y todas las construcciones de la instalación se situarán a una distancia mínima de 10,00 metros de los linderos.

OCUPACIÓN:

En Suelo Urbano, la instalación con las construcciones complementarias ocuparán un máximo del 80 % de la superficie de la parcela. La marquesina no superará en proyección más del 50% de la superficie de la parcela y podrá situarse hasta una distancia mínima de 5,00 metros de la Alineación Oficial.

En Suelo No Urbanizable, la instalación con las construcciones complementarias ocupará un máximo del 50% de la superficie de la parcela y la marquesina no superará en proyección una superficie máxima de 1.000,00 metros cuadrados y podrá situarse a una distancia de 25,00 metros del límite de la calzada del vial al que de frente, esto último con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 5.2.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

ALTURA MÁXIMA:

Se limita la altura máxima a DOS Plantas (PB+1P) con un máximo de 8,50 metros a rasante de la cubierta terminada de las construcciones.

SITUACIÓN RESPECTO A OTROS USO:

Las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos se situará a una distancia radial mínima al límite de las parcelas destinadas a uso residencial, dotacional o terciario hotelero de 100,00 metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto más desfavorable.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como Lavadero, Pequeño Comercio, Talleres y Cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio. Para la totalidad de los usos complementarios, su superficie máxima no podrá ser superior al doble de la superficie destinada exclusivamente a Estación de Servicio.

OTROS:

En la documentación a presentar para la obtención de la preceptiva autorización municipal (Licencia Urbanística) se justificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Conveniencia y necesidad de las mismas.
- Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista de tráfico rodado como peatonal.
- Adecuación al entorno en el que ubique.
- Cumplimiento de las distancias y demás requisitos exigibles en la normativa sectorial de aplicación.
- La parcela ha de permitir en su interior dos vehículos estacionados por cada unidad de servicio, entendiéndose como tales cada punto de suministro de carburante, servicios de aire, agua, lavado, etc..., sin incluir el espacio destinado a entrada y salidas de vehículos.
- Se dispondrá una dotación mínima de aparcamientos de 1 plaza por cada 100 metros cuadrados construidos incluyendo todos los usos.

El artículo 5.2.8.3.- RÉGIMEN ESPECIFICO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. ha de ser complementado haciendo referencia a apartado 2.- ESTACIONES DE SERVICIO que se propone para el artículo 6.5.8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. proponiéndose que las instalaciones-construcciones a que ese referencia el articulado han de ser

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
 14 FEBRERO 2023

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	20/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



consideradas actuaciones de Utilidad Pública y tramitarse, con carácter previo a la Licencia Municipal de Obras, conforme al artículo 7.3.19 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. mediante la tramitación del Proyecto de Actuación a que hace referencia el artículo 42 de la LOUA.

El texto de la modificación del artículo 5.2.8.3 es el siguiente:

- i.- Para Estaciones de Servicio se estará a lo establecido en el artículo **6.5.8.2.- ESTACIONES DE SERVICIO** de las Normas Urbanísticas.

En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que la sustituya.

Las instalaciones-construcciones que se realicen conforme al presente artículo tendrán la consideración de actuaciones de Utilidad Pública, por ello la Licencia Municipal de Obras se tramitará conforme a lo establecido en el artículo **7.3.19**, acreditándose la propiedad de la finca.

10.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

Conforme a lo indicado en el Apartado 2 del artículo 3.- Ámbito de aplicación del Decreto 169/2014, de 9 de Diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que indica que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y en la disposición segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, se encuentran sometidos a EIS:.....

- b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:*

1º Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones...”

Y en el artículo 10 de mismo Decreto se dice:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de este Decreto, se someterán a informe de EIS los instrumentos de planeamiento urbanístico general, así como sus innovaciones y aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud según los criterios establecidos en los artículos 11 y 12.”

Por ello, por aplicación de los artículos 3 y 10 del Decreto 169/2014, la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPI se encuentra sometida al procedimiento de trámite de EVALUACIÓN DE IMPACTO PARA LA SALUD, por ello se redacta como anexo documento de VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.

11.- ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN (Informe Técnico – Jurídico)

La INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI que se propone para su tramitación y aprobación supone adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes a vehículos el marco legal vigente, la regulación de los servicios higiénicos que han de disponer los Establecimientos de Hostelería, estos dos objetivos se realizan mediante la incorporación al artículo 6.5.8 de dos apartados, el número 1 referido específicamente a Establecimientos de Hostelería y el número 2 referido específicamente a las Estaciones de Servicio.

Por otro lado se propone la modificación del artículo 5.2.8.3 haciendo referencia a que las

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

20 de 23

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLÓN (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	21/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



estaciones de servicio se regularán conforme al artículo 6.5.8 y que la tramitación de las instalaciones-construcciones que se desarrollen en base al artículo 5.2.8.3 han de ser tramitados conforme al artículo 7.3.19, previa declaración de Utilidad Pública y tramitación de Proyecto de Actuación.

Las modificaciones que se proponen no suponen incremento de la edificabilidad, ni del número de viviendas, ni de la población del municipio de Pulpí, no siendo necesario el incremento de las dotaciones destinadas a sistemas Generales.

Dado que con la modificación propuesta no se pretende efectuar la reclasificación del suelo en el que se prevé su implantación, ni afecta a la clasificación del Suelo No Urbanizable, no ha de ser sometida la modificación a los procedimientos previstos en la Ley 7/2007 de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Dadas las características de las modificaciones propuestas, no ha de suponer incremento en las demandas de recursos hídricos y, en todo caso, no siendo necesaria la ampliación de las infraestructuras de aducción y no supone incremento en las necesidades de depuración que impliquen la depuración de las depuradoras existentes.

La modificación propuesta es conforme con el interés general.

Por lo indicado, la modificación propuesta mediante la presente INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ **No Produce Incidencia Territorial** siendo una modificación de la Ordenación Pormenorizada y, por tanto **NO es una modificación de Carácter Estructural**.

El contenido documental de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ es el adecuado e idóneo para el desarrollo de las determinaciones afectadas.

En consecuencia con lo indicado, consideramos que la presente INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ puede ser admitida a trámite por el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí y aprobable.

Por aplicación del artículo 31.1.B) y artículo 36.2.c.1ª, al no afectar la Innovación que se propone a la ordenación estructural, la Aprobación Definitiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Pulpí.

12.- CONCLUSIONES

Consideramos que es APROBABLE la modificación que se propone en el presente documento denominado INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20) del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí.

De acuerdo con el artículo 31.1.B) y artículo 36.2.c.1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación Definitiva de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20 del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí corresponde al Ayuntamiento de Pulpí.

El procedimiento para su aprobación será:

PREVIO

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a tramitación se ha efectuado CONSULTA PÚBLICA PREVIA A TRAVÉS DE LA WEB DEL AYUNTAMIENTO por un

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

21 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	22/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



periodo de QUINCE días.

TRAMITACIÓN

- 1.- APROBACIÓN INICIAL de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20) del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí por el Ayuntamiento de Pulpí.
- 2.- Sometimiento a Información Pública por un plazo no inferior a un mes, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y tablón de anuncios de la Casa Consistorial de la convocatoria de Información Pública.
- 3.- Conforme al artículo 14.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitud a la Consejería de Salud y Familias, de INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.
- 4.- Pasado el período de Información Pública, a la vista del resultado de la misma resolverá las alegaciones que se produzcan.
- 5.- A la vista del resultado de la Información Pública y del Informe de Impacto en Salud, el Ayuntamiento resolverá sobre la APROBACIÓN PROVISIONAL.
- 6.- Tras la Aprobación PROVISIONAL del documento de INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20) del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí, requerir a la Consejería de Salud y Familias la verificación o adaptación, si procede, del INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.
- 7.- Habiéndose recibido la verificación o adaptación de los anteriores informe o habiendo transcurrido el plazo para su emisión, conforme al artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, remisión del expediente completo de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20) del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para la emisión del informe preceptivo y previo a la Aprobación Definitiva.
- 8.- A la vista del Informe de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, y en su caso una vez transcurrido el plazo indicado en el Artículo 31.2.C de la Ley 7/2002 sin que este Informe haya sido emitido, el Ayuntamiento de Pulpí resolverá sobre la APROBACIÓN DEFINITIVA de la presente INNOVACIÓN NÚMERO 12 (Modificación Puntual Número 20).

Consideramos, por el objeto de la Modificación Puntual, que no procede la adopción de acuerdo específico respecto a la suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de las ordenanzas modificadas, por lo que se estará a lo establecido en artículo 120 del R.D. 2159/1978 – REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

Pulpí, a 16 de DICIEMBRE de 2021

Fdo. Manuel J. Ramos Ayllón
Arquitecto

Fdo. José Manuel Barceló Pérez
Secretario Ayuntamiento de Pulpí

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

22 de 23

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MwtPI_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	23/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVf0uAw9X_A==
MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

MANUEL J. RAMOS AYLLÓN, Arquitecto
14 FEBRERO 2023

23 de 23

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	24/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/verifirma?id=V_V3MvutPL_EVf0uAw9X_A==
MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD (VIS) DE LA INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ (ALMERÍA)

Excmo. Ayto. de Pulpí

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	25/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CONTENIDO

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN	3
1.1 Identificación del Promotor	3
1.2 Objeto.....	3
CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.....	4
2.1 Antecedentes y Planeamiento Urbanístico aplicable	4
2.2 Objetivos de la planificación	4
2.3 Alcance y contenido del plan propuesto	5
2.3.1 Alcance	5
2.3.2 Contenido de la modificación puntual	5
2.4 Conclusiones	9
CAPÍTULO 3.- DESCRIPCIÓN ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO.....	11
3.1 Entorno físico	11
3.1.1 Ámbito de estudio	11
3.1.2 Características naturales del territorio.....	11
3.2 Descripción del núcleo de población	16
3.2.1 Introducción	16
3.2.2 Estructura urbana y edificación.....	17
3.2.3 Infraestructuras y equipamientos	17
3.3 Descripción de la población	18
3.3.1 Perfil demográfico	18
3.3.2 Perfil socioeconómico	20
3.3.3 Perfil de salud.....	23
3.4 Planes sectoriales y territoriales	24
3.4.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).....	24
3.4.2 Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)	26
3.4.3 Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros.....	26
3.4.4 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial	27
CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.....	28
4.1 Identificación de los determinantes en la salud.....	28
4.2 Identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud	31

Excmo. Ayto. de Pulpí

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVf0uAw9X_A==
 MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	26/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPL_EVr0uAw9X_A==
 MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

4.3	Valoración de impactos sobre la salud	32
4.3.1	Introducción	32
4.3.2	Valoración impacto en la salud asociado a habitabilidad del entorno urbano	35
4.3.3	Valoración impacto en la salud asociado a empleo local y desarrollo económico ...	35
CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN		37
CAPÍTULO 6.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS		38
6.1	Características de la Modificación Puntual	38
6.2	Características del entorno físico	39
6.3	Descripción del núcleo de población	39
6.4	Descripción de la población	40
6.5	Impactos significativos	41
CAPÍTULO 7.- ANEJO DE NORMATIVA.....		43
	Introducción	44
	Aguas Continentales.....	44
	Espacios Protegidos.....	46
	Montes y Aprovechamientos Forestales	47
	Ordenación Urbanística y Territorial	48
	Prevención Ambiental	49
	Salud Pública	50

Excmo. Ayto. de Pulpí

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	27/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Identificación del Promotor

El promotor de la actuación es el Excelentísimo Ayuntamiento de Pulpí, con dirección a efecto de notificaciones en Avda./ Andalucía, 04640 Pulpí (Almería) y CIF: P-0407500-H.

1.2 Objeto

El presente documento se realiza al amparo de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, así como en el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud:

- a) *Los planes y programas que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía con clara incidencia en la salud, siempre que su elaboración y aprobación vengán exigidas por una disposición legal o reglamentaria, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, y así se determine de acuerdo a los criterios contenidos en el anexo II del presente decreto en el acuerdo de formulación del referido plan o programa.*
- b) *Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:*
 1. *Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.*
 2. *Aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.*
- c) *Las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal.*

La actuación prevista, consiste en 2 líneas de innovación claramente diferenciadas:

1. Modificación del artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DEL USO COMERCIAL, donde se proponen dos apartados específicos, uno para ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA y otro para la regulación de las ESTACIONES DE SERVICIOS.
2. Modificación del artículo 5.2.8.3.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, en lo referente a la regulación de las ESTACIONES DE SERVICIO y el procedimiento para la tramitación de las mismas.

De esta forma, en función del apartado b1 referido y, conforme al contenido de la propuesta que contempla el documento de planeamiento asociado al presente VIS, la Innovación Nº12 se encuentra por tanto sometida a procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud, siendo necesaria la elaboración del presente documento de Valoración de Impacto en la Salud, para lo que se han considerado todos los aspectos recogidos en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015, siguiéndose la estructura que contiene.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	28/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

2.1 Antecedentes y Planeamiento Urbanístico aplicable

La normativa de planeamiento vigente en el municipio es el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ, que fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería de fecha 25 de Marzo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130 de 07 de Julio de 2004.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pulpí de fecha 16 de Mayo de 2014 fue aprobada definitivamente la ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE PULPÍ, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 201 de 21 de Octubre de 2014.

Después de algo más de diez años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística se ha visto la necesidad de su Modificación Puntual recogiendo criterios de interpretación de algunas de las Normas Urbanísticas, corrigiendo errores e introduciendo modificaciones normativas de aplicación en algunas zonas del Municipio de Pulpí.

2.2 Objetivos de la planificación.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí no define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos a vehículos como uso diferenciado dentro del USO pormenorizado COMERCIAL, sino que se contempla como un uso industrial, cuando conforme a lo establecido en la Ley 11/2013 las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos han de ser consideradas un USO COMERCIAL. Este cambio en la calificación de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, que ha de ser considerado como un Uso Comercial, hace necesaria una regulación normativa a nivel municipal para que estas instalaciones estableciendo condiciones urbanísticas generales para su implantación y concretamente en su relación con los usos residenciales y/o dotacionales.

A la vista de los 60 escritos presentados durante el período de Consulta Previa es indudable el interés ciudadano e inquietud de la ciudadanía que la implantación de instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos en suelo urbano con uso dominante o característico residencial provoca.

Por ello el Ayuntamiento de Pulpí considera necesaria la regulación específica de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, para este fin se propone añadir un apartado 2 en el artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL para las ESTACIONES DE SERVICIO donde se regularán las condiciones para la implantación de instalaciones para productos petrolíferos a vehículos.

Por otro lado el vigente P.G.O.U. regula la implantación de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos (gasolineras) en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA, como servicios vinculados a las carreteras (artículo 5.2.8.3.- de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.).

En el último párrafo del referido artículo 5.2.8.3.- se indica que la Licencia Municipal de Obras se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 7.3.13 de las Normas Urbanísticas. El trámite del

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	29/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



artículo 7.3.13 es el aplicado para la concesión de Licencias de Obra de Nueva Planta, Ampliación o Reforma (LICENCIA DIRECTA), siempre previo el trámite ambiental que pueda corresponderle.

Es indudable que la implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Suelo No Urbanizable, son actividades que no guardan relación con el normal uso del suelo no urbanizable, siendo por tanto actuaciones de carácter excepcional en Suelo No Urbanizable, siéndole de aplicación lo estipulado en el artículo 42 de la LOUA.

Por ello la implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – SNU-PA han de ser consideradas actuaciones de Utilidad Pública y tramitarse, con carácter previo a la Licencia Municipal de Obras, conforme al artículo 7.3.19 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. mediante la tramitación del Proyecto de Actuación a que hace referencia el artículo 42 de la LOUA.

Por otro lado debe completarse el artículo 5.2.8.3.- de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. haciendo referencia a apartado 2:- ESTACIONES DE SERVICIO que se propone para el artículo 6.5.8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Por último el Ayuntamiento de Pulpí considera que el artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. no regula suficientemente el Uso Comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local (Establecimientos de hostelería según el Apartado III.2.7 del Anexo del Catálogo de Espectáculos Públicos. Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía), considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias, proponiéndose un apartado 1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, donde se proponen condiciones sanitarias mínimas.

La modificación propuesta no afecta a las determinaciones propias de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí (P.G.O.U.) en función de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Tampoco incurre en ninguno de los supuestos que, en base al artículo 37.1 de la LOUA deban dar lugar a una Revisión del PGOU; por otro lado, según el artículo 38.1 de la LOUA, toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento que no se consideren revisión conforme al artículo 38 se entenderá como modificación.

2.3 Alcance y contenido del plan propuesto

2.3.1 Alcance

La modificación propuesta no afecta a las determinaciones propias de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí (P.G.O.U.) en función de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2.3.2 Contenido de la modificación puntual

El artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. no regula suficientemente el Uso Comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local (Establecimientos de hostelería según el Apartado III.2.7 del Anexo del Catálogo de Espectáculos Públicos. Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	30/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de Andalucía), considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias.

Lo anterior se materializa en la modificación del artículo 6.5.8 de las Normas Urbanísticas añadiendo el apartado 1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, en el que se contempla específicamente la dotación mínima de servicios higiénicos y características de los mismos.

El texto del nuevo apartado 1 del artículo 6.5.8 es el siguiente:

1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Se entienden con Establecimientos de Hostelería aquellos destinados a la venta de comidas y bebidas para consumo en el mismo local.

En los Establecimientos de Hostelería se dispondrá la siguiente dotación de aseos mínima:

Para establecimientos con una superficie construida total inferior a 150 metros cuadrados y un aforo inferior a 40 personas dispondrá de UN servicio higiénico dotado de un inodoro, un lavabo y un urinario que ha de ser adaptado a usuarios con minusvalía cumpliendo las condiciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y en transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

Para establecimientos con un aforo superior a 40 personas e inferior a 100 la dotación mínima sanitaria será de un inodoro y un lavabo en el aseo femenino, y un inodoro, un lavabo y un urinario en el masculino.

Para establecimientos con un aforo superior a 100 personas, por cada 100 personas de aforo o fracción se incrementará en un inodoro en el aseo femenino y un urinario o inodoro en el aseo masculino, los inodoros se compartimentarán.

En el aseo masculino el número de urinarios no podrá ser superior al doble del número de inodoros.

El número mínimo de lavabos será la mitad que el número de inodoros en el aseo femenino y a la mitad de la suma de inodoros y urinarios en el masculino.

Cuando el acceso a la zona de aseos disponga de un espacio común los lavabos podrán ubicarse en el mismo, sin disminuir en ningún caso los anchos mínimos de paso, siendo en número de lavabos resultante no inferior a la suma del exigible por separado.

En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

Se permite compartir el aseo adaptado obligatorio con uno de los sexos cuando exista solamente una unidad higiénica por sexo. En el caso de existir más de una unidad higiénica por sexo, el aseo adaptado será independiente y compartido por ambos sexos.

Se ha de cumplir con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPL_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	31/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí no define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos a vehículos como uso diferenciado dentro del USO pormenorizado COMERCIAL, sino que se contempla como un uso industrial, cuando conforme a lo establecido en la Ley 11/2013 las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos han de ser consideradas un USO COMERCIAL. Este cambio en la calificación de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, que ha de ser considerado como un Uso Comercial, hace necesaria una regulación normativa a nivel municipal para que estas instalaciones estableciendo condiciones urbanísticas generales para su implantación y concretamente en su relación con los usos residenciales y/o dotacionales.

En consecuencia a lo anterior se propone la modificación del artículo 6.5.8 añadiendo el apartado 2.- ESTACIONES DE SERVICIO, en el que se contempla la regulación específica de este subuso dentro del Uso pormenorizado Comercial.

El texto del nuevo apartado 2 del artículo 6.5.8 es el siguiente:

2.- ESTACIONES DE SERVICIO

Se entienden como Estaciones de Servicio las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

PARCELA MÍNIMA:

La parcela mínima para implantación de estaciones de servicio en Suelo Urbano se establece en 500 metros cuadrados. En Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (artículo 5.2.8.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.) se establece una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados.

RETRANQUEOS. SEPARACIÓN A LINDEROS:

En Suelo Urbano los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 10,00 metros de la Alineación Oficial. En Suelo No Urbanizable los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 35,00 metros del límite de la calzada del vial al que de frente, esto último con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 5.2.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Respecto al resto de los linderos de la parcela, en Suelo Urbano se establece que los puntos de suministro se situarán a una distancia mínima de 5,00 metros de los linderos: En Suelo No Urbanizable, los puntos de suministro y todas las construcciones de la instalación se situarán a una distancia mínima de 10,00 metros de los linderos.

OCUPACIÓN:

En Suelo Urbano, la instalación con las construcciones complementarias ocuparán un máximo del 80 % de la superficie de la parcela. La marquesina no superará en proyección más del 50% de la superficie de la parcela y podrá situarse hasta una distancia mínima de 5,00 metros de la Alineación Oficial.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	32/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En Suelo No Urbanizable, la instalación con las construcciones complementarias ocupará un máximo del 50% de la superficie de la parcela y la marquesina no superará en proyección una superficie máxima de 1.000,00 metros cuadrados y podrá situarse a una distancia de 25,00 metros del límite de la calzada del vial al que de frente, esto último con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 5.2.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

ALTURA MÁXIMA:

Se limita la altura máxima a DOS Plantas (PB+1P) con un máximo de 8,50 metros a rasante de la cubierta terminada de las construcciones.

SITUACIÓN RESPECTO A OTROS USO:

Las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos se situará a una distancia radial mínima al límite de las parcelas destinadas a uso residencial, dotacional o terciario hotelero de 100,00 metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto más desfavorable.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como Lavadero, Pequeño Comercio, Talleres y Cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio. Para la totalidad de los usos complementarios, su superficie máxima no podrá ser superior al doble de la superficie destinada exclusivamente a Estación de Servicio.

OTROS:

En la documentación a presentar para la obtención de la preceptiva autorización municipal (Licencia Urbanística) se justificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- *Conveniencia y necesidad de las mismas.*
- *Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista de tráfico rodado como peatonal.*
- *Adecuación al entorno en el que ubique.*
- *Cumplimiento de las distancias y demás requisitos exigibles en la normativa sectorial de aplicación.*
- *La parcela ha de permitir en su interior dos vehículos estacionados por cada unidad de servicio, entendiéndose como tales cada punto de suministro de carburante, servicios de aire, agua, lavado, etc..., sin incluir el espacio destinado a entrada y salidas de vehículos.*

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPL_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	33/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Se dispondrá una dotación mínima de aparcamientos de 1 plaza por cada 100 metros cuadrados construidos incluyendo todos los usos.*

El artículo 5.2.8.3.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. ha de ser complementado haciendo referencia a apartado 2:- ESTACIONES DE SERVICIO que se propone para el artículo 6.5.8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. proponiéndose que las instalaciones-construcciones a que ese referencia el articulado han de ser consideradas actuaciones de Utilidad Pública y tramitarse, con carácter previo a la Licencia Municipal de Obras, conforme al artículo 7.3.19 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. mediante la tramitación del Proyecto de Actuación a que hace referencia el artículo 42 de la LOUA.

El texto de la modificación del artículo 5.2.8.3 es el siguiente:

i.- Para Estaciones de Servicio se estará a lo establecido en el artículo 6.5.8.2.- ESTACIONES DE SERVICIO de las Normas Urbanísticas.

En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que la sustituya.

Las instalaciones-construcciones que se realicen conforme al presente artículo tendrán la consideración de actuaciones de Utilidad Pública, por ello la Licencia Municipal de Obras se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 7.3.19, acreditándose la propiedad de la finca.

2.4 Conclusiones

Las modificaciones que se proponen no suponen incremento de la edificabilidad, ni del número de viviendas, ni de la población del municipio de Pulpí, no siendo necesario el incremento de las dotaciones destinadas a sistemas Generales.

Dado que con la modificación propuesta no se pretende efectuar la reclasificación del suelo en el que se prevé su implantación, ni afecta a la clasificación del Suelo No Urbanizable, no ha de ser sometida la modificación a los procedimientos previstos en la Ley 7/2007 de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Dadas las características de las modificaciones propuestas, no ha de suponer incremento en las demandas de recursos hídricos y, en todo caso, no siendo necesaria la ampliación de las infraestructuras de aducción y no supone incremento en las necesidades de depuración que impliquen la depuración de las depuradoras existentes.

La modificación propuesta es conforme con el interés general. Por lo indicado, la modificación propuesta mediante la presente INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPI No Produce Incidencia Territorial siendo una modificación de la Ordenación Pormenorizada y, por tanto NO es una modificación de Carácter Estructural.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	34/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MwtuPI_EVf0uAw9X_A==
MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

El contenido documental de la INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ es el adecuado e idóneo para el desarrollo de las determinaciones afectadas.

En consecuencia con lo indicado, consideramos que la presente INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ puede ser admitida a trámite por el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí y aprobable. Por aplicación del artículo 31.1.B) y artículo 36.2.c.1ª, al no afectar la Innovación que se propone a la ordenación estructural, la Aprobación Definitiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Pulpí.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18	
Observaciones		Página	35/76	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CAPÍTULO 3.- DESCRIPCIÓN ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO

3.1 Entorno físico

3.1.1 Ámbito de estudio

La zona de influencia del ámbito de estudio se asigna a la totalidad del territorio del municipio.

3.1.2 Características naturales del territorio

3.1.2.1 Climatología

El ámbito de estudio se sitúa en el levante de la provincia de Almería, cuyo clima se caracteriza por una acusada escasez de precipitaciones anuales, hay que encajarlo dentro de una amplia área geográfica del globo terrestre (Zona Mediterránea) cuyo rasgo más original es la falta de lluvias estivales, sin olvidar la escasa pluviometría anual.

La zona de estudio está afectada de mayor a menor medida por las masas de aire Subtropical Marítimo; Subtropical Continental (sahariano) y Polar Marítimo, derivado de la situación de su latitud con respecto a los paralelos 65°, base de formación de masas de aire Ártico y Polar, y al 30°, base de formación de masas de aire Subtropical Marítimo y Subtropical Continental (sahariano). Por otro lado, por su longitud le afecta principalmente al anticiclón de las Azores y en menor medida, las masas de aire húmedas Atlánticas y del Golfo de Cádiz, que originan, estas últimas, acusadas condiciones de irregularidad y torrencialidad en el régimen pluviométrico.

En la provincia de Almería la insolación media anual, en general, aumenta de oeste a este (en la misma dirección que decrecen las precipitaciones), estando situada la zona de estudio en un área con valores de insolación media comprendidos entre 2.800 y 3.000 horas/año.

Las precipitaciones en el municipio se sitúan en torno a los 219 mm/año, correspondiendo la media de la provincia de Almería a 355 mm/año. Las mayores precipitaciones se producen en invierno, siendo los meses de diciembre y enero los que presentan los valores más altos. Al final de esta estación se produce un ligero descenso y de nuevo aumenta durante los meses de primavera, para disminuir de forma progresiva durante los meses de verano. En el otoño se inicia de nuevo un periodo húmedo con unos valores ya significativos en el mes de octubre.

Según Capel Molina J.J. (1981), Almería ofrece un índice de humedad relativa de 73 %, lo que indica que la humedad ambiental debe proporcionar cierta cantidad de agua para el desarrollo de la vegetación.

La zona de estudio tiene un régimen de temperatura Térmico y un régimen de humedad Arídico.

En cuanto a las temperaturas, los valores máximos de la temperatura se corresponden con los meses de julio y agosto, que oscilan entre los 30 °C y los 31 °C. La temperatura desciende significativamente en el mes de octubre, para alcanzar los valores mínimos durante el mes de enero, manteniéndose siempre las temperaturas medias mínimas por encima de los 10 °C.

Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por gran parte de la provincia. Las precipitaciones

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	36/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



anuales son muy escasas, inferiores a 300 mm. La temperatura media anual oscila entre 10 °C y 26 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 10° C.

3.1.2.2 Hidrología e Hidrogeología

La hidrología viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. En la zona de estudio las aguas se presentan en superficie con carácter lineal (barrancos, arroyos, ramblas, etc.) no existiendo las de carácter puntual (manantiales, fuentes, etc.) salvo los aprovechamientos hidrogeológicos (sondeos), debido a la irregularidad de las precipitaciones tanto en cantidad como en su distribución. El Régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes. La pluviosidad media de la zona de estudio, se sitúa en unos 219 mm/año al año.

En cuanto a la hidrogeología en nuestro ámbito de trabajo distinguimos las siguientes Unidades Acuíferas:

- **Acuífero Litoral:** constituido por sedimentos cuaternarios recientes generados como consecuencia de la dinámica fluvial de la pequeña red de ramblas existentes que se dirigen directamente al mar desde las estribaciones de la sierra, constituyendo un embalse subterráneo de material aluvial cerrado por los cuerpos impermeables de los afloramientos alpujárrides y por el mar Mediterráneo, alimentado exclusivamente por las aguas de lluvia. La sobreexplotación mantenida en el pasado, ha derivado en un grave proceso de intrusión marina, provocando su salinización.
- **Acuífero de la Sierra del Aguilón-Los Pinos:** constituye un afloramiento dolomítico alpujárride limitado por las filitas triásicas impermeables que forman el sustrato y existen indicios que hacen suponer una cierta conexión con la Cubeta de Pulpi. Tanto en su vertiente Este como en la Oeste, existe una fuerte explotación con descensos espectaculares, ya que la formación carbonatada se encuentra muy compartimentada y se está produciendo el sucesivo vaciado de dichos compartimentos, sin posibilidad de recarga.

La localización hidrogeológica de la zona objeto de modificación queda caracterizada por Micaesquitos, filitas, pizarras, cuarcitas, grauvacas, gneises, etc., procedentes del PALEOZOICO, creando formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad, que pueden albergar a acuíferos superficiales por alteración o fisuración, en general poco extensos y de baja productividad, aunque pueden tener localmente un gran interés. Los modernos pueden recubrir, en algunos casos, a acuíferos cautivos productivos.

3.1.2.3 Geología

La zona de estudio forma parte de las Cordilleras Béticas, cinturón plegado alpino, concretamente a su zona interna. En la parte oriental de la zona Bética se diferencian cuatro complejos tectónicos: Complejo Nevado - Filábride, Complejo Ballabona - Cucharón, Complejo Alpujárride y Complejo Maláguide. Se enmarca dentro del dominio del Complejo Alpujárride y Nevado - Filábride que caracteriza a las Sierras de los Pinos y del Aguilón y a sus estribaciones, en su contacto con los materiales postorogénicos, distinguiéndose materiales pertenecientes al:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPL_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	37/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Paleozóico Inferior: formado por una serie polimetamórfica monótona de micaesquistos negros, con intercalaciones cuarcíticas, que a techo presentan lentejones de mármoles y brechas intraformacionales cementados por carbonatos, siendo frecuentes pequeños afloramientos de gneises de turmalina bandeadas. Se desarrollan con una potencia superior a 500 m y aparecen en las estribaciones de la Sierra del Aguilón.
- Cuaternario: fundamentalmente constituidos por depósitos de pie de monte constituidos por cantos heterométricos y poligénicos de cuarcitas, pizarras y calizas fundamentalmente y depósitos de carácter aluvial relacionados con la dinámica fluvial torrencial (red de ramblas) que impera hasta nuestros días, formados por conglomerados, arenas y gravas en los que se puede observar una cierta selección.

3.1.2.4 Edafología

Con carácter general, los suelos del TM de Pulpí carecen prácticamente de pedregosidad, con textura franca en la que arena fina y limo son las fracciones más abundantes; el contenido en materia orgánica es siempre pequeño, por lo que la estructura no está bien desarrollada. El pH es siempre alcalino y permanece constante con la profundidad. Son suelos con capacidad de retención de agua utilizable por las plantas, de baja a media, debido principalmente a su bajo contenido en arcilla y materia orgánica. Con respecto a los nutrientes principales son suelos que se pueden considerar pobres, en especial en nitrógeno y fósforo. Todos estos suelos presentan fase salina, con una conductividad del extracto de saturación que varía de 4 a 16 mS, si bien en ningún caso se ha detectado un horizonte sálico.

3.1.2.5 Vegetación

No existe vegetación natural en la actualidad asociada directamente a la presente innovación. Deberá establecerse su identificación en caso de actuaciones que pudieran llegar a aprobarse en base al desarrollo de la presente innovación en suelo No Urbanizable.

3.1.2.6 Fauna

No existe fauna asociada directamente a la presente innovación. Deberá establecerse su identificación en caso de actuaciones que pudieran llegar a aprobarse en base al desarrollo de la presente innovación en suelo No Urbanizable.

3.1.2.7 Espacios protegidos o de interés

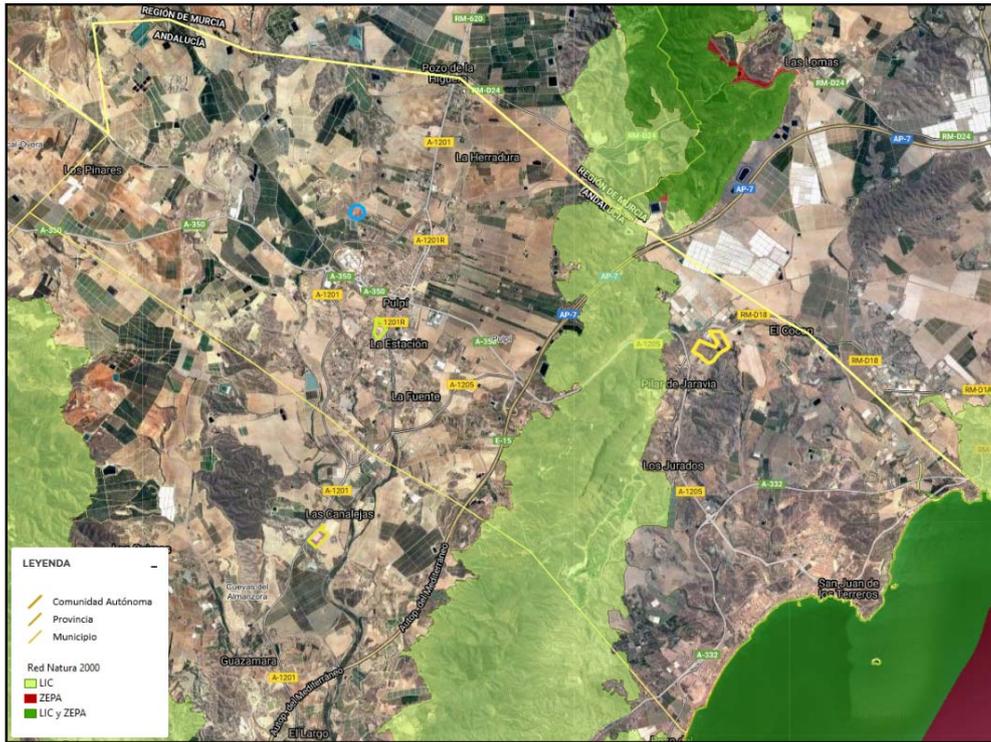
Si bien la innovación no afecta a ningún elemento descrito de forma directa, deberá atenderse en su desarrollo para que los existentes en el TM de Pulpí, no sean afectados.

Aparecen grafiados en las siguientes figuras.

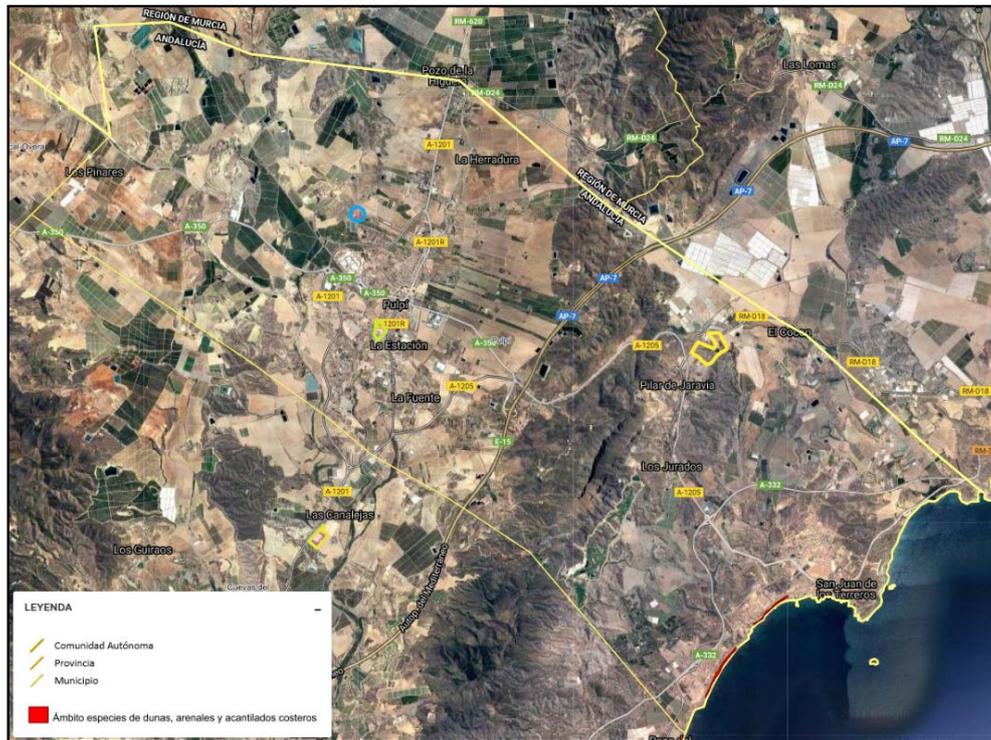
Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	38/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVr0uAw9X_A==
 MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00



Espacios protegidos. Red Natura 2000

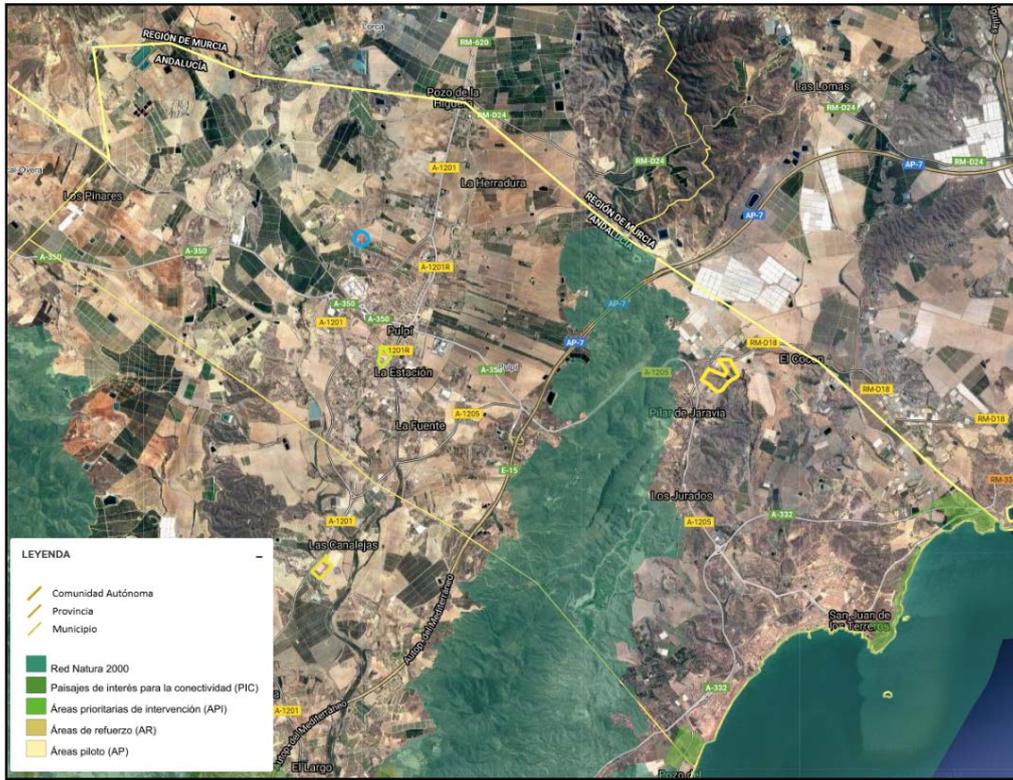


Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	39/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00



Mapa de las áreas estratégicas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía



Mapa de Georrecursos de Andalucía, 2011

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	40/76
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

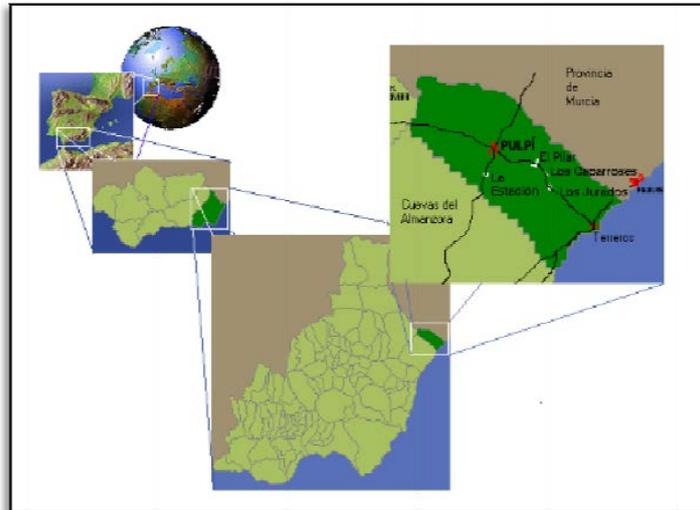


Vías Pecuarías

3.2 Descripción del núcleo de población

3.2.1 Introducción

Pulpi es un municipio de la provincia de Almería, en Andalucía, situado en la comarca de Levante Almeriense y a 103 km de la capital provincia, Almería. Cuenta con cerca de 9.000 habitantes.



Localización de Pulpi

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	41/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Su extensión superficial es de 96 km². Debe su expansión demográfica a una mejora de las perspectivas económicas basada en el despegue de la agricultura y el turismo. La puesta en cultivo de nuevas tierras de regadío tras la construcción de la presa del Almanzora y la creación de la Comunidad de Regantes de Pulpí, la proliferación de los cultivos bajo plástico y la aplicación de modernas técnicas agrícolas han rentabilizado las producciones, destinadas en su mayor parte a la exportación. Ante el empuje del sector comienza a consolidarse una industria auxiliar que se dedica al envasado y manipulado de los productos agrícolas antes de su transporte.

Pulpí es también una ciudad de servicios, en la que se pueden encontrar empresas dedicadas a cualquier tipo de actividad; igualmente la industria también ocupa un espacio decisivo en el desarrollo de la población, con sectores de producción que durante la última década han aumentado considerablemente su actividad. Este panorama se completa con la existencia de un polígono industrial donde se asientan numerosas empresas.

Los principales parámetros demográficos y económicos del Término Municipal, se han obtenido del Instituto de Estadística de Andalucía (I.E.A.) y del Atlas de Andalucía editado por el Instituto de Cartografía de Andalucía.

Pulpí se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias.

El término municipal de Pulpí cuenta con varios núcleos de población, destacándose justo al sur por la costa del núcleo costero San Juan de los Terreros, que tiene una población cercana a los 1.100 habitantes.

3.2.2 Estructura urbana y edificación

El núcleo principal de Pulpí, con barrios y edificios de arquitectura más tradicional, cambia drásticamente respecto de San Juan de los Terreros y Urbanizaciones colindantes se conforman como un centro turístico relativamente reciente, donde predominan las urbanizaciones, los complejos de apartamentos turísticos y la vivienda de tipología unifamiliar.

3.2.3 Infraestructuras y equipamientos

3.2.3.1 Comunicaciones

Las vías de comunicación más importantes para el término municipal son la autovía del Mediterráneo (A-7), con dos nudos de enlace con la carretera N-340, y la Autopista del Mediterráneo Cartagena-Vera (AP-7), que atraviesa el municipio. Además, se cuenta con la carretera nacional CN-340-a, dos carreteras autonómicas, la A-332 y la A-350.

Actualmente se proyecta el paso de parte del Tramo de Murcia-Almería del Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad por el término municipal, atravesándolo en dirección Norte-Sur, de forma paralela al mar.

El término municipal de Pulpí carece de aeropuerto y de puertos marítimos comerciales y de pasajeros.

En los últimos años las playas de San Juan de los Terreros, que tradicionalmente habían sido un destino turístico comarcal, está experimentando un boom turístico e inmobiliario. En poco tiempo se está

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	42/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



convirtiendo en una localidad turística, lo que al mismo tiempo está obligando a acondicionar sus infraestructuras.

3.2.3.2 Abastecimiento de agua

La red general de abastecimiento de agua es gestionada por GALASA (Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A.).

3.3 Descripción de la población

3.3.1 Perfil demográfico

La población total del municipio de Pulpí en el año 2.017 fue de 9.055 habitantes (4.669 hombres y 4.386 mujeres), de los cuales la población residente en núcleos es de 8.729 habitantes y la población diseminada 326 habitantes.

Otros datos relevantes son los siguientes:

- Porcentaje de población menor de 20 años. Año 2017 23,46
- Porcentaje de población mayor de 65 años. Año 2017 12,90
- Incremento relativo de la población en diez años. Año 2017 14,46
- Número de extranjeros. Año 2017 2.285
- Principal procedencia de los extranjeros residentes. Año 2017 Marruecos
- Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. Año 2017 27,44
- Emigraciones. Año 2017 390
- Inmigraciones. Año 2017 794
- Nacimientos. Año 2016 101
- Defunciones. Año 2016 70
- Matrimonios de distinto sexo. Año 2016 39

En Pulpí tiene una especial importancia la población extranjera que existe dentro del municipio, y su principal país de procedencia es Marruecos.

La evolución de la población de Pulpí en los últimos años ha presentado un progresivo aumento, especialmente en el periodo comprendido entre 2.000 y 2.013, debido principalmente al impulso que sufrió la economía gracias a la actividad del sector agrícola y el desarrollo del turismo. El gran atractivo que supone vivir en una zona de tanto dinamismo, ha favorecido una intensa aceleración demográfica en la última década. Sin embargo, a partir de 2.013, como consecuencia de la crisis económica, el crecimiento de la población se ha visto frenado, aunque se está recuperando en la actualidad.

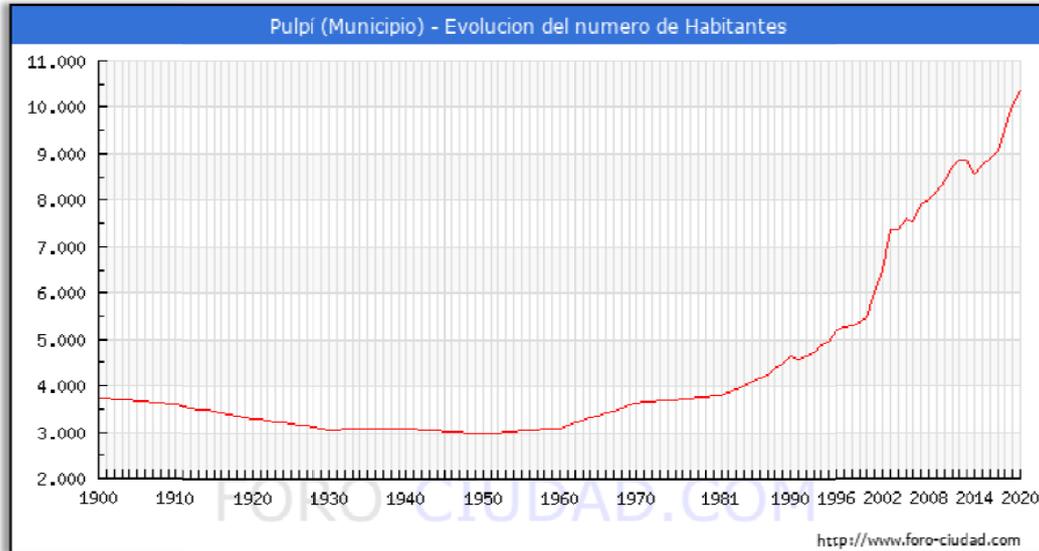
Los datos expuestos han sido obtenidos de la base de datos digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	43/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



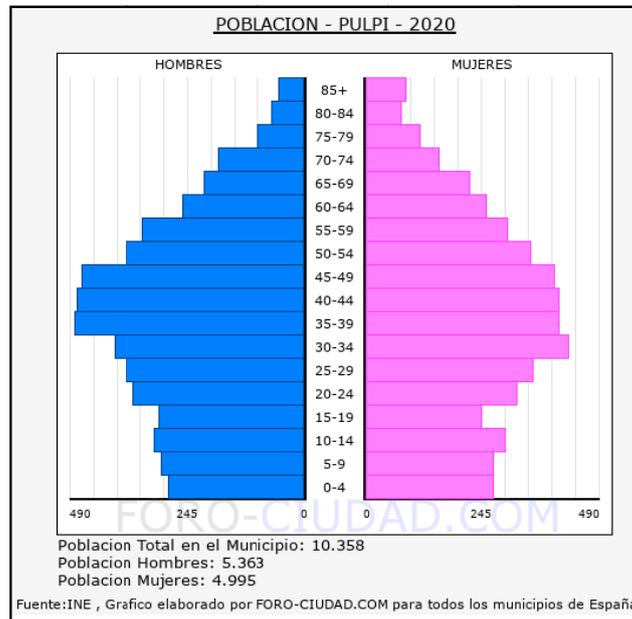
Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPI_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

En consideración de los datos de “foro-ciudad”, según los datos publicados por el INE a 1 de Enero de 2020 el número de habitantes en Pulpí es de 10.358, 303 habitantes más que en el año 2019. En el grafico siguiente se se puede ver cuántos habitantes tiene Pulpí a lo largo de los años.



Actualmente la densidad de población en Pulpí es de 109,50 habitantes por Km².

La pirámide de población en 2020 se representa a continuación:



Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	44/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.3.2 Perfil socioeconómico

3.3.2.1 Introducción

Pulpí, debido a su situación geográfica, se configura potencialmente como un municipio eminentemente turístico con escasas plazas hoteleras para la demanda existente y, un sector servicios moderadamente implantado. No obstante, también existe un importante y diversificado sector industrial en el que predominan las empresas agroalimentarias, sin obviar el papel que sigue jugando la construcción.

El municipio presenta una renta media declarada de 11.269 euros (en el municipio de Almería es más de 18.000), manifiestamente mejorable. El fuerte impulso de hace más una década se produjo en la actividad empresarial y tiene un claro reflejo en la evolución de los diferentes indicadores económicos. Así, desde 1.999-2.000, se han visto incrementados el consumo de energía eléctrica, el número de licencias comerciales y el parque de vehículos de carga, no así la oferta hotelera.

En cuanto a la estructura del tejido empresarial, es la rama de los servicios la que presenta una mayor implantación, destacando sobre todo el comercio mayorista y minorista, la restauración, el transporte terrestre, los servicios financieros y, en menor medida, los de carácter cultural; además, existe también presencia de empresas del ramo de la construcción, junto a un sector industrial diversificado en el que sobresale principalmente las manufactureras alimentarias, así como, la industria química y la fabricación de productos metálicos.

La actividad agrícola, asociada principalmente a cultivos de regadío (cítricos, hortalizas y frutales) junto al sector terciario y, en concreto la hostelería y los servicios (pero muy por debajo de su potencial), constituyen las principales ocupaciones para la mayoría de sus habitantes. En la zona costera es donde se localiza el potencial de desarrollo de lo que podría ser una importante oferta turística.

3.3.2.2 Sociedad

Como infraestructuras más relevantes dentro del Término Municipal de Pulpí en el alcance de su sociedad, se registran:

- Centros de Infantil. Año 2016 4
- Centros de Primaria. Año 2016 3
- Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Año 2016 1
- Centros de Bachillerato. Año 2016 1
- Centros C.F. de Grado Medio. Año 2016 1
- Centros C.F. de Grado Superior. Año 2016 0
- Centros de educación de adultos. Año 2016 1
- Bibliotecas públicas. Año 2016 1
- Centros de salud. Año 2016 0
- Consultorios. Año 2016 6
- Viviendas familiares principales. Año 2011 3.152

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	45/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Viviendas destinadas a alquiler. Año 2016 1
- Viviendas destinadas a la venta. Año 2016 0
- Viviendas rehabilitadas. Año 2016 1
- Transacciones inmobiliarias. Año 2017 449
- Número de pantallas de cine. Año 2018 0

3.3.2.3 Economía

Agricultura

- Cultivos herbáceos
 - Superficie. Año 2016 1.890
 - Principal cultivo de regadío. Año 2016 Lechuga
 - Principal cultivo de regadío: Has. Año 2016 791
 - Principal cultivo de secano. Año 2016 Cereales de invierno para forrajes
 - Principal cultivo de secano: Has. Año 2016 15
- Cultivos leñosos
 - Superficie. Año 2016 1.090
 - Principal cultivo de regadío. Año 2016 Mandarino
 - Principal cultivo de regadío: Has. Año 2016 345
 - Principal cultivo de secano. Año 2016 Almendro
 - Principal cultivo de secano: Has. Año 2016 50

Establecimientos con actividad económica

- Sin asalariados. Año 2017 360
- Hasta 5 asalariados. Año 2017 270
- Entre 6 y 19 asalariados. Año 2017 58
- De 20 y más asalariados. Año 2017 21
- Total establecimientos. Año 2017 709

Principales actividades económicas

- Sección G: 211 establecimientos. Año 2017
- Sección F: 124 establecimientos. Año 2017
- Sección I: 66 establecimientos. Año 2017
- Sección H: 49 establecimientos. Año 2017
- Sección C: 47 establecimientos. Año 2017

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	46/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Transportes

- Vehículos turismos. Año 2017 5.257
- Autorizaciones de transporte: taxis. Año 2017 5
- Autorizaciones de transporte: mercancías. Año 2017 238
- Autorizaciones de transporte: viajeros. Año 2017 5
- Vehículos matriculados. Año 2017 186
- Vehículos turismos matriculados. Año 2017 151

Mercado de trabajo

- Paro registrado. Mujeres. Año 2017 217
- Paro registrado. Hombres. Año 2017 132
- Paro registrado. Extranjeros. Año 2017 63
- Contratos registrados. Mujeres. Año 2017 5.194
- Contratos registrados. Hombres. Año 2017 14.063
- Contratos registrados. Indefinidos. Año 2017 1.164
- Contratos registrados. Temporales. Año 2017 18.092
- Contratos registrados. Extranjeros. Año 2017 12.082
- Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Mujeres. Año 2017 23
- Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Hombres. Año 2017 4

Otros indicadores

- Número de cooperativas creadas. Año 2015 0
- Oficinas de entidades de crédito. Año 2017 5
- Consumo de energía eléctrica (Endesa). Año 2017 55.733
- Consumo de energía eléctrica residencial (Endesa). Año 2017 19.891
- Líneas telefónicas de la compañía Telefónica. Año 2013 2.710
- Líneas ADSL en servicio de la compañía Telefónica. Año 2013 1.252

Turismo

- Hoteles. Año 2017 2
- Hostales y pensiones. Año 2017 3
- Plazas en hoteles. Año 2017 92
- Plazas en hostales y pensiones. Año 2017 86

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18	
Observaciones		Página	47/76	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3.3.3 Perfil de salud

La media de edad de los habitantes de Pulpí es de 38,27 años, 0,34 años más que hace un lustro que era de 37,93 años (siendo la edad media de las mujeres mayor que la de los hombres), muy próxima a la edad media de la población de la provincia de Almería (39,33) y por debajo de la edad media Andaluza (40,98 años)

- La población menor de 18 años en Pulpí es de 2.060 (1.078 H, 982 M), el 19,9%.
- La población entre 18 y 65 años en Pulpí es de 7.099 (3.713 H, 3.386 M), el 68,5%.
- La población mayor de 65 años en Pulpí es de 1.199 (572 H, 627 M), el 11,6%.

El índice de natalidad aunque bajo, es mayor que el de mortalidad (101 nacimientos frente a 70 fallecidos en 2016), y el porcentaje de población mayor de 65 años es de un 12,9 % frente al porcentaje de población menor de 20 años que es del 23,46 %. El incremento de la población en los últimos diez años ha sido de 14,46 %.

El crecimiento natural de la población en el municipio de Pulpí, según los últimos datos publicados por el INE para el año 2019 ha sido Positivo, con 16 nacimientos más que defunciones.

Respecto a las defunciones, el grupo de edad que presenta mayor número de defunciones es el de la población mayor de 65 años, y en general, la principal causa de muerte en este municipio es el cáncer, seguido de las enfermedades del sistema circulatorio, al igual que ocurre en el grueso de la población de Andalucía.

Respecto a la asistencia sanitaria, el municipio carece de hospitales, tanto públicos como privados, así como de consultorios locales. La población cuenta con 2 centros de salud (1 de ellos en san Juan de los Terreros), y dispone de 6 consultorios auxiliares y 4 farmacias (1 de ellas en san Juan de los Terreros).

En la Comunidad Andaluza, la esperanza de vida al nacer es de 79,1 años en los hombres y de 84,7 años en las mujeres. El porcentaje de población que consume tabaco diariamente es del 27,7 %, mientras que el porcentaje de población que consume alcohol de forma habitual (al menos una vez al mes) es del 45,9 %. El 58,2 % de los andaluces tienen sobrepeso.

Para determinar el estado de salud de la población del Término Municipal de Pulpí se han seleccionado los siguientes indicadores, que se consideran suficientes para determinar la vulnerabilidad de la población a los efectos del desarrollo de la Modificación Puntual que nos ocupa.

PERFIL DE SALUD DE LA POBLACIÓN	
Recursos sanitarios 2015 (datos más recientes han sido relacionados anteriormente)	
Hospitales públicos	0
Hospitales privados	0
Centros periféricos de especialidades	0
Centros de salud	0 (2 en 2018)
Consultorios auxiliar	6

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	48/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PERFIL DE SALUD DE LA POBLACIÓN	
Número de farmacias	4
Estado de salud de la población	
Defunciones por grupos de edad. 2013	
De 0 a 14 años	2
De 15 a 64 años	9
De 65 y más años	55
TOTAL	66

PERFIL DE SALUD EN ANDALUCÍA	
Tasa bruta de mortalidad en Andalucía 2014 (x 1000)	6,91
Esperanza de vida al nacer de los hombres en Andalucía 2014 (años)	79,1
Esperanza de vida al nacer de las mujeres en Andalucía 2014 (años)	84,7
% de población que consume alcohol habitualmente. 2011	45,9
% de población que consume tabaco habitualmente. 2011	27,7
% de población con sobrepeso y obesidad. 2011	58,2

Los datos expuestos han sido obtenidos de las siguientes fuentes:

- Resultados y calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- Sistema de de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía.
- Instituto Nacional de Estadística.

3.4 Planes sectoriales y territoriales

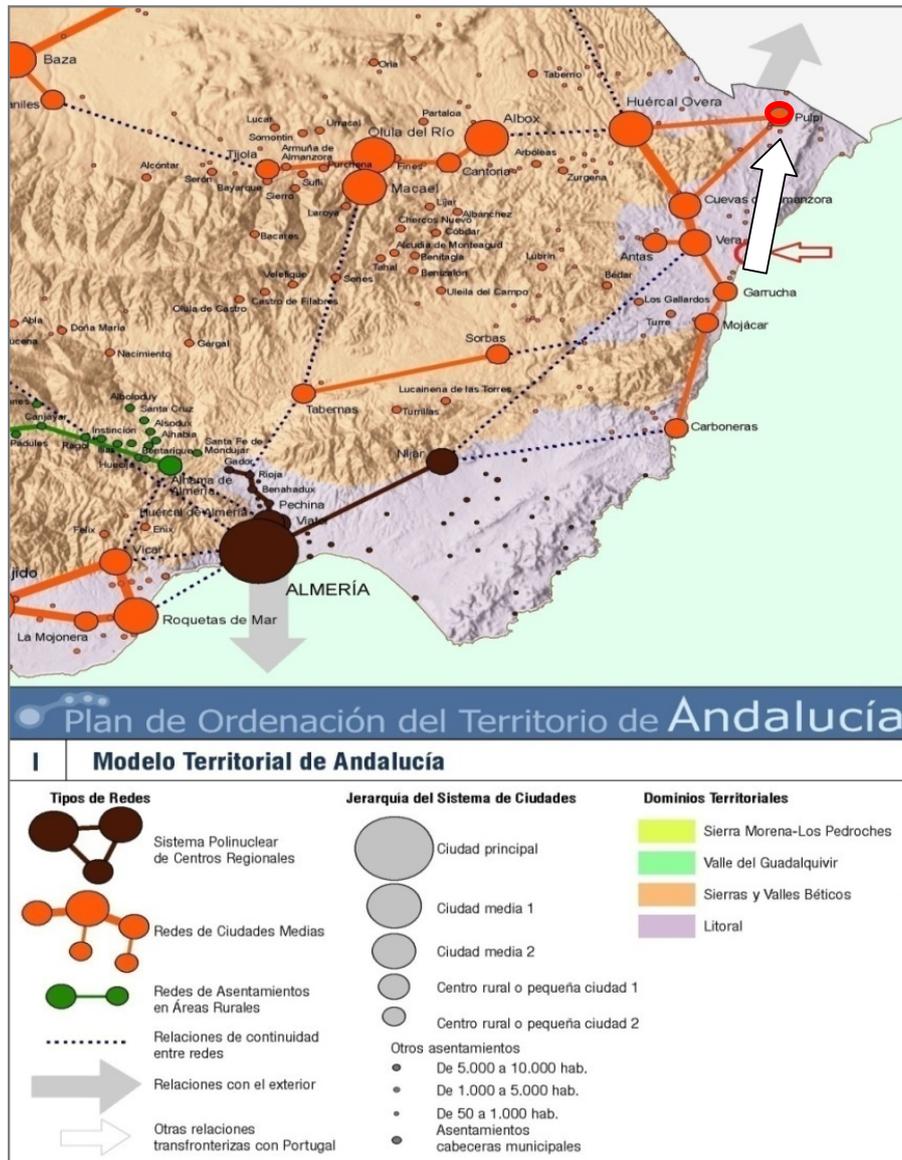
3.4.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es el instrumento mediante el cual se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general (Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. BOJA nº 126 de 17/07/2006). El ámbito de estudio se localiza, según el POTA, en la denominada "Área Litoral".

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	49/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D> MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00



Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

En el articulado de dicho plan, y en relación al presente documento, cabe destacar entre otros los siguientes artículos:

Artículo 45.b.

En las áreas litorales especializadas debe lograrse una reconversión del carácter monofuncional del espacio urbanizado, para alcanzar un mayor grado de complejidad y madurez de los procesos urbanos y la integración del espacio turístico en el sistema de ciudades tradicional de las zonas costeras. La mejora de los procesos de desarrollo urbano de las áreas turísticas ha de entenderse como la estrategia fundamental para lograr la sostenibilidad ecológica de las zonas litorales y para garantizar la viabilidad económica y social de la propia actividad turística a largo plazo.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	50/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 150 Modelo Territorial de cada ámbito litoral mediante la planificación.

150.2.

El Plan establece una serie de criterios que toman como base de partida la consideración de que la sostenibilidad económica y ecológica del litoral andaluz a largo plazo están indisolublemente unidas, así como que los sectores más significativos del desarrollo productivo (el turismo y las nuevas agriculturas) tienen una directa relación con el modelo de gestión de los recursos de territorio (agua, suelos, espacios naturales, biodiversidad, patrimonio cultural y paisaje).

Por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que es el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general, establece como base de partida la idea de la sostenibilidad tanto **económica** como ecológica del litoral.

3.4.2 Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)

El **Plan de Ordenación del Territorio del Levante de la provincia de Almería** es un instrumento de planificación territorial redactado de conformidad a lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, creados en el artículo 5, apartado b) de dicha Ley. Su elaboración se ha realizado conforme al Decreto 89/2007 de 27 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se acuerda su formulación, y su aprobación definitiva se realizó mediante el Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante de la provincia de Almería, y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA nº 57 de 24/03/2009).

3.4.3 Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros

El Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros fue aprobado por medio del Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, que incluye a una especie extinta, 10 en peligro de extinción y 25 especies vulnerables según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres).

El ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por el Plan para la Comunidad Autónoma Andaluza.

Analizada la cartografía publicada por la Red de Información de Andalucía (Junta de Andalucía, ver gráfico anterior del Plan), se observa que en el ámbito del TM de Pulpí se localiza fuera una pequeña



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPI_EVr0uAw9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONn17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	51/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONn17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



franja del ámbito del citado Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acanuilados Costeros, relativa a la descripción de *Linaria nigricans*.

3.4.4 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial

3.4.4.1 Patrimonio Histórico y Cultural

Se deberá comprobar que comprueba que en el ámbito del desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU de Pulpí de la innovación **no se localizan yacimientos y elementos arqueológicos** que pudieran verse afectados.

3.4.4.2 Montes Públicos

Tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de la normativa de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Podemos afirmar que en el ámbito de estudio **no existe ningún Monte Público** que pueda verse afectado por la actuación.

3.4.4.1 Vías Pecuarias

Tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Medio Ambiente y de la normativa de aplicación; Ley 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de 4 de octubre de 2.011, existen varias VP en el TM de Pulpí a las que no se deberá afectar por el desarrollo de la innovación nº12.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpí	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	52/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

4.1 Identificación de los determinantes en la salud

En el presente apartado se procede a identificar los posibles determinantes de la salud afectados por la modificación para poder, a continuación, realizar una valoración de la relevancia de los impactos producidos como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población. Para ello, se considerarán algunas de sus principales características como su magnitud, extensión de los efectos, probabilidad de su ocurrencia, la acumulación, duración y uniformidad de los mismos, la fragilidad o sensibilidad del medio y la capacidad de controlar o de limitar los efectos previstos.

El método que se utilizará para la identificación de los determinantes de la salud posiblemente afectados será el propuesto en el *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía*, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015, consistente en una lista de chequeo basada en 6 áreas de intervención del documento de planificación.

El análisis se efectuará de forma cualitativa considerando tres aspectos fundamentales de los impactos:

- Probabilidad: Posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de la salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas.
- Intensidad: Nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podrían suponer las medidas sin tener en cuenta otras consideraciones.
- Permanencia: Grado de dificultad para la modificación del desarrollo.

El resultado final de esta etapa debe ser un listado de determinantes de salud sobre los que se podría producir un impacto significativo.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18	
Observaciones		Página	53/76	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El desarrollo de la Modificación Puntual incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Zonas verdes/espacios vacíos/espacios uso público				
Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Existencia y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Movilidad sostenible/accesibilidad a servicios				
Impacto en la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos móviles.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos de motor.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Accesibilidad a transporte público.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Niveles de accidentalidad ligados al tráfico.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Diseño urbano y ocupación del territorio				
Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro).	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	54/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPL_EVr0uAw9X_A==
 MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

El desarrollo de la Modificación Puntual incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Metabolismo urbano				
Cercanía de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Convivencia social				
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
La habitabilidad del entorno urbano.	ALTA	MEDIA	ALTA	Significativo
El empleo local y el desarrollo económico.	ALTA	ALTA	ALTA	Significativo
La estructura y composición poblacional.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Otras áreas de intervención				
Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	55/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El desarrollo de la Modificación Puntual incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Exposición de la población a campos electromagnéticos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo

4.2 Identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud

De la lista de chequeo expuesta en el apartado anterior se han obtenido los posibles determinantes de la salud afectados por el proyecto, que se exponen a continuación:

El desarrollo de la Innovación nº 12 incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Convivencia social				
La habitabilidad del entorno urbano.	ALTA	MEDIA	MEDIA	Significativo
El empleo local y el desarrollo económico.	ALTA	ALTA	ALTA	Significativo

CONVIVENCIA SOCIAL

Se refiere a potenciar un estilo de vida en comunidad, lo que se consigue fomentando el modelo de ciudad compacta y diversa. La compacidad genera proximidad, permitiendo el contacto con un mayor número de personas, y la complejidad favorece la presencia de grupos diversos. Así se evita la segregación, que siempre genera desconocimiento y desconfianza por lo que se propician sentimientos de inseguridad y marginación.

La habitabilidad del entorno.

El objetivo de este determinante es lograr que el diseño de la ciudad incorpore condiciones favorables para el bienestar físico y psicológico de las personas, sin barreras de accesibilidad ni elementos que generen sensación de inseguridad. El espacio público y los equipamientos deberán ser ergonómicos y confortables, dominando los espacios con buena visibilidad.

La modificación propuesta prevé la inclusión de varias modificaciones que potencian la ampliación de recursos de la ciudad y la dotan de mayores posibilidades turísticas y de servicio, dotándoles de una puesta en valor por su propia puesta en conocimiento a través del planeamiento municipal.

A la vista de los 60 escritos presentados durante el período de Consulta Previa es indudable el interés ciudadano e inquietud de la ciudadanía que la implantación de instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos en suelo urbano con uso dominante o característico residencial provoca.

La implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – SNU-PA han de ser consideradas actuaciones de Utilidad Pública y tramitarse, con carácter previo a la Licencia Municipal de Obras, conforme al artículo 7.3.19 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. mediante la tramitación del Proyecto de Actuación a que hace referencia el artículo 42 de la LOUA. Esto lógicamente repercutirá en que la implantación responda a los condicionantes que obren a favor de la población y del medio ambiente y, consecuentemente en la habitabilidad del entorno. Éste hecho se ve así mismo

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	56/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



favorecido debido a que se entra a regular suficientemente el uso comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local, considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias, proponiéndose condiciones sanitarias mínimas.

Por lo tanto, se producirá un impacto positivo del desarrollo de la Modificación sobre este determinante que será de probabilidad alta, intensidad media y permanencia alta. Se trata por lo tanto de un **IMPACTO SIGNIFICATIVO** sobre la habitabilidad del entorno.

El empleo local y el desarrollo económico.

El objetivo de este determinante es aprovechar las oportunidades que se ofrecen desde el planeamiento para potenciar el incremento del empleo local y favorecer el reparto equitativo de la riqueza generada en el desarrollo económico auspiciado. Planificar áreas o sectores con uso mixto del suelo (residencial/terciario) y con niveles de densidad edificatoria alta.

La implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, conjuntamente con la regulación adecuada del uso comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local en el mercado de suelo de uso hotelero, son medidas que intentan paliar los perjudiciales efectos de la crisis económica sobre el bienestar de la población.

Por lo tanto, se producirá un impacto positivo del desarrollo de la modificación sobre este determinante que será de probabilidad alta, intensidad alta y permanencia alta. Se trata por lo tanto de un **IMPACTO SIGNIFICATIVO** sobre el empleo local y el desarrollo económico.

4.3 Valoración de impactos sobre la salud

4.3.1 Introducción

A partir de los determinantes identificados anteriormente, en esta etapa se realizará un análisis cualitativo de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de las acciones inherentes a la ejecución y puesta en marcha del desarrollo de la Modificación Puntual.

La metodología que se empleará en la valoración cualitativa de impactos en la salud será la propuesta en el *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015*:

Para el análisis se subdividen los factores o variables en dos tipos: los factores propios de la actuación y otros propios del entorno. Así, los factores propios de la actuación (asociados a la intensidad, probabilidad y efectividad de los efectos) deben entenderse como condición necesaria para que exista un impacto significativo, mientras que los propios del entorno (los asociados a población expuesta) serían condiciones suficientes. De acuerdo a este criterio, se propone que el dictamen (es decir, si el impacto es significativo o no) se realice a partir de la valoración de estos factores y que esté basado en la toma de consideración de:

- El nivel de valoración más bajo entre los factores propios de la actuación.
- El nivel más alto en los factores propios del entorno.

Los contenidos que se deben valorar son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	57/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CONTENIDOS A VALORAR EN EL ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTOS EN LA SALUD	
<i>Impacto potencial</i>	Intensidad máxima del impacto que puede causar en la población.
<i>Nivel de certidumbre</i>	Grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el efecto en salud al nivel de grupos de población.
<i>Medidas de protección / promoción</i>	Existencia y efectividad de medidas para corregir o atenuar el potencial efecto negativo sobre la salud y/o para potenciar u optimizar el potencial efecto positivo sobre la salud.
<i>Población total</i>	Magnitud de población expuesta y/o afectada en términos absolutos, si bien no conviene desdeñar su afección en términos relativos respecto al total de la población del municipio (en municipios pequeños).
<i>Grupos vulnerables</i>	Poblaciones cuya capacidad de resistir o sobreponerse a un impacto es notablemente inferior a la media ya sea por sus características intrínsecas o por circunstancias sobrevenidas de su pasado.
<i>Inequidades en distribución</i>	Poblaciones que, de forma injustificada, se ven afectadas desproporcionalmente o sobre las que se refuerza una desigualdad en la distribución de impactos.
<i>Preocupación ciudadana</i>	Aspectos que suscitan una inquietud específica de la población obtenida en los procedimientos de participación de la comunidad.

En los siguientes apartados se procede a la valoración cualitativa de los potenciales impactos en la salud de la innovación que nos ocupa:

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18	
Observaciones		Página	58/76	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPI_EVr0uAv9X_A== MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Áreas de intervención	Factores propios de actuación				Factores propios del entorno					Impacto global
	Impacto potencial	Nivel de certidumbre	Medidas protección o promoción	Dictamen (menor)	Población total	Grupos vulnerables	Inequidades en distribución	Preocupación ciudadana	Dictamen (mayor)	
Convivencia social										
La habitabilidad del entorno urbano.	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	No significativo
El empleo local y el desarrollo económico.	Bajo	Bajo	Alto	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Medio	No significativo

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	59/76
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.3.2 Valoración impacto en la salud asociado a habitabilidad del entorno urbano

FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. Dictamen BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. Dictamen BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en desarrollos de innovación similares. BAJO

FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO

Población total: el desarrollo de la Modificación Puntual afectará a un área localizada y a un número significativo de personas. Dictamen MEDIO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que puedan considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas (edad, sexo, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes o minorías étnicas). Dictamen BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades significativas en la distribución de los impactos. Dictamen BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. Dictamen BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de MEDIO. El Impacto global sobre la salud asociado a la habitabilidad del entorno urbano es **NO SIGNIFICATIVO**.*

4.3.3 Valoración impacto en la salud asociado a empleo local y desarrollo económico

FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. Dictamen BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. Dictamen BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: no está prevista la implementación de medidas. Dictamen ALTO.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	60/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO

Población total: el desarrollo de la Modificación Puntual afectará a un área localizada y a un número significativo de personas. Dictamen MEDIO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que puedan considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas (edad, sexo, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes o minorías étnicas). Dictamen BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades significativas en la distribución de los impactos. Dictamen BAJO.

Preocupación ciudadana: se detecta cierta preocupación sobre este tema en la ciudadanía, pero no se han realizado suficientes medidas de fomento de la participación como para conocerse con exactitud este dato. Dictamen MEDIO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de MEDIO. El Impacto global sobre la salud asociado al empleo local y al desarrollo económico es **NO SIGNIFICATIVO**.*

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	61/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN

Tras identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el desarrollo de la Modificación Puntual Nº12 del PGOU de Pulpí y, después de realizar una valoración de la relevancia de los impactos en la salud identificados, finalmente **SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL CITADO DESARROLLO.**

Por otra parte, destacar que no se han detectado reivindicaciones ciudadanas que permitan prevenir situaciones de inequidad o una especial sensibilidad, negativa o positiva, por parte de la población respecto a esta modificación, habiéndose producido en consonancia con las reivindicaciones habituales, no siendo por tanto probable que se hubieran producido quejas vecinales al respecto, teniendo en cuenta que la innovación nº 12 conlleva aspectos que son valorados positivamente por la población, ya que incluso a la vista de los 60 escritos presentados durante el período de Consulta Previa es indudable el interés ciudadano e inquietud de la ciudadanía que la implantación de instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos en suelo urbano con uso dominante o característico residencial provoca.

Así mismo, se entra a regular suficientemente el uso comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local, considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias, proponiéndose condiciones sanitarias mínimas.

De esta forma:

- La modificación propuesta prevé la inclusión de varias modificaciones que potencian la ampliación de recursos de la ciudad y la dotan de mayores posibilidades turísticas y de servicio, dotándoles de una puesta en valor por su propia puesta en conocimiento a través del planeamiento municipal.
- La implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, conjuntamente con la regulación adecuada del uso comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local en el mercado de suelo de uso hotelero, son medidas que intentan paliar los perjudiciales efectos de la crisis económica sobre el bienestar de la población.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	62/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO 6.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS

6.1 Características de la Modificación Puntual

El promotor es el Excelentísimo Ayuntamiento de Pulpí, con dirección a efecto de notificaciones en Avda/ Andalucía, 04640 Pulpí (Almería) y CIF: P-0407500-H.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí no define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos a vehículos como uso diferenciado dentro del USO pormenorizado COMERCIAL, sino que se contempla como un uso industrial, cuando conforme a lo establecido en la Ley 11/2013 las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos han de ser consideradas un USO COMERCIAL. Este cambio en la calificación de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, que ha de ser considerado como un Uso Comercial, hace necesaria una regulación normativa a nivel municipal para que estas instalaciones estableciendo condiciones urbanísticas generales para su implantación y concretamente en su relación con los usos residenciales y/o dotacionales.

A la vista de los 60 escritos presentados durante el período de Consulta Previa es indudable el interés ciudadano e inquietud de la ciudadanía que la implantación de instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos en suelo urbano con uso dominante o característico residencial provoca.

Por ello el Ayuntamiento de Pulpí considera necesaria la regulación específica de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, así como medidas asociadas, proponiéndose:

- *Añadir un apartado 2 en el artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL para las ESTACIONES DE SERVICIO donde se regularán las condiciones para la implantación de instalaciones para productos petrolíferos a vehículos.*
- *Implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – SNU-PA han de ser consideradas actuaciones de Utilidad Pública y tramitarse, con carácter previo a la Licencia Municipal de Obras, conforme al artículo 7.3.19 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. mediante la tramitación del Proyecto de Actuación a que hace referencia el artículo 42 de la LOUA.*
- *Completarse el artículo 5.2.8.3.- de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. haciendo referencia a apartado 2:- ESTACIONES DE SERVICIO que se propone para el artículo 6.5.8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.*
- *Modificar el Artículo 6.5.8.- CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. para regular suficientemente el Uso Comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local (Establecimientos de hostelería según el Apartado III.2.7 del Anexo del Catálogo de Espectáculos Públicos. Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía), considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias, proponiéndose un*

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18	
Observaciones		Página	63/76	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

apartado 1.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, donde se proponen condiciones sanitarias mínimas.

La modificación propuesta no afecta a las determinaciones propias de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí (P.G.O.U.) en función de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

6.2 Características del entorno físico

El **estudio climático** se ha elaborado a partir de los datos Térmicos y Pluviométricos obtenidos de la Red de Estaciones Agroclimáticas del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Las precipitaciones medias se sitúan en torno a los 219 mm/año, correspondiendo la media de Almería 355 mm/año. La temperatura media anual oscila entre 10 y 26 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 10° C. Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima mediterráneo subdesértico, el cual se extiende por el levante de la provincia, abarcando la mayor parte de ella.

El ámbito del desarrollo de la Modificación Puntual objeto de estudio se localiza en el núcleo principal del Término Municipal de Pulpí. El **relieve** de la zona de estudio es prácticamente llano, encontrándose fuertemente alterado por la actividad del hombre. Las cotas del relieve en la zona de estudio están comprendidas sobre los 180 msnm.

La **hidrología** viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. En el entorno de la zona de estudio las aguas se presentan en superficie con carácter lineal (barrancos, arroyos, ramblas, etc.) debido a la irregularidad de las precipitaciones tanto en cantidad como en su distribución. El régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes. Desde el punto de vista **hidrogeológico**, y según el IGME (Hoja 84/85, Almería-Garrucha), en el entorno más próximo (al Sur) se localiza el siguiente acuífero: **Sistema acuífero del Bajo Almanzora**.

Desde el punto de vista **geológico**, la zona se ubica dentro del sector suroccidental de la Zona Bética, que junto a la Subbética y Prebética, forman el ámbito de las Cordilleras Béticas. Dada la situación del ámbito objeto de estudio, en el mismo afloran únicamente materiales cuaternarios, y más concretamente, limos y arcillas indiferenciados.

Si bien la innovación no afecta a ningún elemento protegido descrito de forma directa, deberá atenderse en su desarrollo para que los existentes en el TM de Pulpí, no sean afectados (ver gráficos contenidos en el presente documento).

6.3 Descripción del núcleo de población

El ámbito de estudio se encuentra dentro del término municipal de Pulpí. Este municipio se sitúa en el levante almeriense ocupando en su mayor parte una llanura sobre materiales postorogénicos, con algunas áreas de campos de dunas y llanuras de acumulación eólica.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	64/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La altura media sobre el nivel del mar del principal núcleo de población es de 190 metros, la distancia a la capital provincial es de 92 km y la superficie completa del término municipal es de 58 km². El término municipal cuenta con varios núcleos de población.

El núcleo principal de Pulpí, con barrios y edificios de arquitectura más tradicional, cambia drásticamente respecto de San Juan de los Terreros y Urbanizaciones colindantes se conforman como un centro turístico relativamente reciente, donde predominan las urbanizaciones, los complejos de apartamentos turísticos y la vivienda de tipología unifamiliar.

6.4 Descripción de la población

Perfil demográfico

Según los datos publicados por el INE a 1 de Enero de 2020 el número de habitantes en Pulpí es de 10.358, 303 habitantes más que en el año 2019.

En Pulpí tiene una especial importancia la población extranjera que existe dentro del municipio, siendo el número de los mismos de 2.285, en el año 2017, y su principal procedencia es Marruecos. El número de emigrantes en 2.017 fue de 390 y el de inmigrantes de 794.

Perfil socioeconómico

Pulpí, debido a su situación geográfica, se podría configurar como un municipio eminentemente turístico, sin embargo cuenta con únicamente 2 hoteles y 3 hostales y pensiones que nos aportan 178 plazas, número muy escaso si lo comparamos con Vera, por ejemplo, que cuenta con 2.661 plazas hoteleras y un sector servicios fuertemente implantado con un potencial territorial similar.

La actividad agrícola, asociada principalmente a cultivos de regadío (cítricos, hortalizas y frutales) junto al sector terciario y, en concreto la hostelería y los servicios (pero muy por debajo de su potencial), constituyen las principales ocupaciones para la mayoría de sus habitantes

El municipio presenta una renta media declarada alta (11.269) en la provincia. El fuerte impulso de hace más una década se produjo en la actividad empresarial y tiene un claro reflejo en la evolución de los diferentes indicadores económicos. Así, desde 1.999-2.000, se han visto incrementados el consumo de energía eléctrica, el número de licencias comerciales y el parque de vehículos de carga, no así la oferta hotelera.

Perfil de salud

La media de edad de los habitantes de Pulpí es de 38,27 años, 0,34 años más que hace un lustro que era de 37,93 años (siendo la edad media de las mujeres mayor que la de los hombres), muy próxima a la edad media de la población de la provincia de Almería (39,33) y por debajo de la edad media Andaluza (40,98 años)

- La población menor de 18 años en Pulpí es de 2.060 (1.078 H, 982 M), el 19,9%.
- La población entre 18 y 65 años en Pulpí es de 7.099 (3.713 H, 3.386 M), el 68,5%.
- La población mayor de 65 años en Pulpí es de 1.199 (572 H, 627 M), el 11,6%.

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	65/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El crecimiento natural de la población en el municipio de Pulpí, según los últimos datos publicados por el INE para el año 2019 ha sido Positivo, con 16 nacimientos más que defunciones.

Respecto a las defunciones, el grupo de edad que presenta mayor número de defunciones es el de la población mayor de 65 años, y en general, la principal causa de muerte en este municipio es el cáncer, seguido de las enfermedades del sistema circulatorio, al igual que ocurre en el grueso de la población de Andalucía.

Respecto a la asistencia sanitaria, el municipio carece de hospitales, tanto públicos como privados, así como de consultorios locales. La población cuenta con 2 centros de salud (1 de ellos en san Juan de los Terreros), y dispone de 6 consultorios auxiliares y 4 farmacias (1 de ellas en san Juan de los Terreros).

6.5 Impactos significativos

En una valoración inicial de la innovación se ha determinado que la misma incluye medidas que podrían introducir cambios en los siguientes determinantes en salud:

- Convivencia social
 - *La habitabilidad del entorno urbano.*
 - *El empleo local y el desarrollo económico.*

Sin embargo, tras el análisis cualitativo de los posibles impactos en la salud, asociados a los determinantes anteriormente expuestos, finalmente SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LA INNOVACIÓN NÚMERO 12 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 20) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ (ALMERÍA).

Por otra parte, destacar que no se han detectado reivindicaciones ciudadanas que permitan prever situaciones de inequidad o una especial sensibilidad, negativa o positiva, por parte de la población respecto a esta modificación, habiéndose producido en consonancia con las reivindicaciones habituales, no siendo por tanto probable que se hubieran producido quejas vecinales al respecto, teniendo en cuenta que la innovación nº 12 conlleva aspectos que son valorados positivamente por la población, ya que incluso a la vista de los 60 escritos presentados durante el período de Consulta Previa es indudable el interés ciudadano e inquietud de la ciudadanía que la implantación de instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos en suelo urbano con uso dominante o característico residencial provoca.

Así mismo, se entra a regular suficientemente el uso comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local, considerando para esos usos una regulación específica de la necesidad de instalaciones sanitarias, proponiéndose condiciones sanitarias mínimas.

De esta forma:

- La modificación propuesta prevé la inclusión de varias modificaciones que potencian la ampliación de recursos de la ciudad y la dotan de mayores posibilidades turísticas y de

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	66/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



servicio, dotándoles de una puesta en valor por su propia puesta en conocimiento a través del planeamiento municipal.

- La implantación de la actividad de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, conjuntamente con la regulación adecuada del uso comercial destinado a la venta de comidas y bebidas para consumo en el local en el mercado de suelo de uso hotelero, son medidas que intentan paliar los perjudiciales efectos de la crisis económica sobre el bienestar de la población.

Almería, 16 de diciembre de 2021



Fdo.: Rodrigo de Mingo Díaz

Ingeniero de montes, TS de PRL en Seguridad Laboral

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MxutPL_EVf0uAw9X_A==
MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	67/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE PULPI (P0407500H) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=V_V3MvutPL_EVf0uAw9X_A==
MANUEL JOSE RAMOS AYLLON (Firma) actuando como ARQUITECTO en fecha 14/02/2023 - 11:56:00 y JOSE MANUEL BARCELO PEREZ (Firma) actuando como SECRETARIO en fecha 16/02/2023 - 11:19:00

CAPÍTULO 7.- ANEJO DE NORMATIVA

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	68/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Introducción

Tanto la Unión Europea, el Estado Español, la Comunidad Autónoma Andaluza, las Diputaciones como los Municipios, en cumplimiento de las Directivas Europeas en materia de Medio Ambiente, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía (aprobado por la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre de 1981), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 781/1998, se distribuyen sus competencias - tanto de control como de ejecución - en relación a las materias con incidencia ambiental (aguas, montes, costas, etc.).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a reseñar la normativa ambiental que tenga incidencia en la actuación que nos ocupa.

Aguas Continentales

Legislación de la Unión Europea

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOCE nº L327, 22/12/2000).

Legislación Estatal

- Real Decreto 650/1987 de 8 de mayo por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 122 de 22/05/1987).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica (BOE nº 209, 31/08/1988).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24/07/2001).
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 161 de 06/07/2001).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 135, 06/06/2003).
- Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 148 de 19/06/2004).
- Real Decreto 2129/2004, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE nº 268 de 06/11/2004).

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	69/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Real Decreto 125/2007 de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. (BOE nº 30 de 3 de febrero de 2007).
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 229 de 22/09/2008).
- Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº14 de 16/01/2008).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE nº 255 de 22/10/2009).
- Real Decreto 29/2011 de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 13 de 15/01/2011).
- Real Decreto 60/2011 de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. (BOE nº 19, 22/01/2011).
- Corrección de errores de la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 124, 25/05/2011).
- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico (BOE nº 227 21/09/2013).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal.

Legislación Autonómica

- Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua. (BOJA 51/2005, de 14/03/2005).
- Decreto 75/2006, de 28 de marzo, por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 55/2005, de 22 de febrero (BOJA nº 64 de 04/04/2006).
- Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía. (BOJA nº 208 de 23/10/2009).
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. (BOJA nº 155 de 09/08/2010 y BOE nº 208 de 27/08/2010).

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	70/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. (BOJA nº 36 de 21/02/2011).

Espacios Protegidos

Legislación Europea

- Decisión de Ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE nº 353 de 23/12/2016).

Legislación Estatal

- Instrumento de ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexas, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente. (BOE nº 302 de 18/12/1999).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (B.O.E. nº 299 de 14/12/07).
- Entrada en vigor de las Enmiendas a las listas de los Anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (BOE nº 302 de 18 de diciembre de 1999), adoptadas en Marrakech el 5 de noviembre de 2009 mediante Decisión IG. 19/12. (BOE nº 47 de 24/02/2011).
- Real Decreto 556/2011, de 29 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº 112 de 11/05/2011).
- Real Decreto 1274/2011 de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 236 de 30/09/2011).
- Real Decreto-ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por el que se modifica, entre otras, la Ley 42/2007 de 13 de diciembre. (BOE nº 108 de 05/05/2012).
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305 de 20/12/2012).
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 22/09/2015).

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	71/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Legislación Andaluza

- Resolución de 25 de abril de 1987 de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Almería (BOJA nº 42 de 18/05/1987).
- Ley 2/1989, de 18 de Julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60 de 27/7/1989).
- Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio (BOJA nº 83, 20/07/1996).
- Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (BOJA nº 135, de 22/11/2001).
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro (BOJA nº 79 de 28 de abril de 2003).
- Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes protegidos de la provincia de Almería, (texto publicado en el BOJA nº 50 de 12/03/2007).
- Decreto 493/2012 de 25 de septiembre por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 200 de 11/10/2012).

Montes y Aprovechamientos Forestales

Legislación Estatal

- Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Montes (BOE nº 61 de 12/03/1962).
- Ley 55/1980, de 11 de Noviembre, de montes vecinales en mano común (BOE nº 280 de 21/11/1980).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280 de 22/11/2003).
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de 29/04/2006).
- Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE Nº 173 de 21 de julio de 2015)

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18	
Observaciones		Página	72/76	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Legislación Autonómica

- Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía (BOE nº 163 de 08/07/92 y BOJA nº 57 de 23/06/1992).
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA nº 117 de 07/10/1997).
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA nº 62 de 29/03/2012).

Ordenación Urbanística y Territorial

Legislación Estatal

- Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo de 1.976:
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 221 de 15/09/78).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 27 de 31/01/1979).
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 223 de 18/09/1978).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).

Legislación Autonómica

- Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 8 de 22/01/1994).
- Decreto 77/1994, de 5 de Abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 83 de 07/06/1994).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02).
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (BOJA nº 126 de 17/07/2006).
- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 19 de 30/01/2012).

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	73/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 26 de 08/02/2012 y BOE nº 46 de 23/02/2012). Corrección de errores en BOJA nº 49 de 12/03/2012.
- Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (BOJA nº32 de 14/02/2013).
- Decreto 141/2015 de 26 de mayo por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (BOJA nº 139 de 20/07/2015).

Legislación Municipal

- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ, que fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería de fecha 25 de Marzo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130 de 07 de Julio de 2004.
- Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pulpí de fecha 16 de Mayo de 2014 fue aprobada definitivamente la ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE PULPÍ, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 201 de 21 de Octubre de 2014.

Prevención Ambiental

Legislación de la Unión Europea

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente (DOCE nº 197/30 de 21/07/2001).
- Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DOCE nº L143/56 de 30/04/2004).

Legislación Estatal

- Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 308 de 23/12/2008).
- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE nº 73 de 25/03/2010).
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE nº 140 de 12/06/2013).

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	74/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11/12/2013).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal. (BOE nº 28 de 02/02/2016).
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316 de 31/12/2016).

Legislación Autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 9 de 11/08/2010). Modificado por Decreto 5/2012 de 17 de enero y Decreto 73/2012 de 20 de marzo.
- Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 82 de 30/04/2014).
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 198 de 09/10/2014).
- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA nº 48 de 11/03/2015).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Salud Pública

- Ley 16/201, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (BOJA nº 255 de 31/12/2011).
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 243 de 15/12/2014).

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpi	Firmado	09/10/2023 13:16:18
Observaciones		Página	75/76
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





JOSÉ MANUEL BARCELÓ PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (ALMERÍA), extendiendo la presente **DILIGENCIA** para hacer constar:

Que el presente documento, que consta de setenta y cinco (75) folios de papel común en los que estampo mi sello y rubrica para su identificación, coincide bien y fielmente con el documento urbanístico de la Innovación n.º 12 (Modificación puntual n.º 20) del PGOU de Pulpí (Almería), que se aprobó definitivamente por Pleno en sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2023.

En Pulpí, en la fecha indicada en reseña de firma electrónica al margen impresa.

EL SECRETARIO GENERAL

José Manuel Barceló Pérez

Código Seguro De Verificación	D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Barcelo Perez - Secretario / Interventor Ayuntamiento de Pulpí	Firmado	09/10/2023 13:16:18	
Observaciones		Página	76/76	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/D0TvhJRdxvUpnfHONoN17A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			